



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono: 24-2484

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Domingo 9 de diciembre de 1951 Num. 343

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 1 de diciembre de 1951 por el que se resuelve la cuestión suscitada en el recurso de queja promovido por la Audiencia Territorial de Burgos contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada, por supuesta invasión de atribuciones en multa impuesta a don Gregorio Merino Merino.	5523	das para el concurso de adjudicación de las acciones de «La Victoria de Berlín, S. A.», de Madrid	5529
Orden de 18 de octubre de 1951 por la que se dispone el cese del Capitán de Navío (E. C.) don Juan J. Díaz Hernández, como Interventor de Marina del puerto de Larrache	5524	Orden de 3 de diciembre de 1951 por la que se fija el justiprecio de las acciones que se citan de la Compañía «Industrias Sanitarias, S. A.» de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional ...	5528
Otra de 13 de noviembre de 1951 por la que se aprueban las Ordenanzas de la Guardia Marítima Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	5524	Otra de 3 de diciembre de 1951 por la que se fija el justiprecio de las acciones que se citan de la Compañía «Sedas Gutermann, S. A.» de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional ...	5528
Otra de 16 de noviembre de 1951 por la que se dispone el cese del Teniente de Infantería don Antonio Montero de la Sierra en las Tropas de Policía de los Territorios del Africa Occidental Española	5526	Otra de 3 de diciembre de 1951 por la que se fija el justiprecio de las acciones que se citan de la Compañía «Plus Ultra Jerezana de Cementos Portland», de Jerez de la Frontera (Cádiz), declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional	5529
Otra de 27 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Ayuga Cuezva por el que solicita la readmisión en el cargo de Oficia del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid y su provincia	5526	Otra de 3 de diciembre de 1951 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones que se citan de la Compañía «Albert S. A.», de Durango (Vizcaya)	5529
Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se concede un suplemento de crédito por 3.000 pesetas al vigente presupuesto del Africa Occidental Española	5528	Otra de 3 de diciembre de 1951 por la que se fija el justiprecio de las acciones que se citan de «Plus Ultra», Compañía Anónima de Seguros Generales, de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional	5529
Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se concede un crédito extraordinario de 23.072,40 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	5526	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra de 3 de diciembre de 1951 por la que con efectividad de primero de enero próximo se dispone la adscripción al Ministerio de Comercio del personal subalterno de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio ...	5526	Orden de 9 de noviembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a favor de treinta y seis penados.	5529
Otra de 3 de diciembre de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Eugenio Somoza de Castro	5527	Otra de 16 de noviembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a treinta y siete penados	5530
Otra de 3 de diciembre de 1951 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al ilustrísimo señor Director general de Industria, don Eugenio Ruigarcía y González Chávez	5527	Otra de 16 de noviembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a veintiséis penados	5530
Otra de 3 de diciembre de 1951 por la que se nombra al Teniente de Oficinas Militares don Antonio Gómez López para el cargo de Ayudante de la expresada clase en el Gobierno del Africa Occidental Española	5527	Otra de 1 de diciembre de 1951 por la que se nombra Capellán Mayor del Cuerpo de Capellanes de Prisiones al Reverendo Padre Francisco Peiró Peiró, S. J.	5530
Otra de 4 de diciembre de 1951 por la que se resuelven los concursos convocados para la adjudicación de las obras de dragados y de fabrica y muelles del puerto de Villa Cisneros en el Africa Occidental Española	5527	Otra de 1 de diciembre de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir 25 plazas de Guardianes de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	5530
Otra de 4 de diciembre de 1951 por la que se nombra, en ascenso reglamentario, Portero Mayor de tercera clase a don Santiago Sánchez Palacios	5528	Otra de 1 de diciembre de 1951 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de sucesión en el título de Conde de Villa Miranda a favor de doña María de Regla Contreras y Ramírez de Cartagena	5531
Otra de 5 de diciembre de 1951 por la que se nombra, en ascenso reglamentario, Portero Mayor de tercera clase a don Gervasio Martín Casado	5528	Otra de 20 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Vicenta González Hernández Oficia de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio	5531
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 3 de diciembre de 1951 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros sobre las proposiciones presenta-		Otra de 1 de diciembre de 1951 por la que se reingresa al servicio activo a don Antonio Guzmán García, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria	5532
MINISTERIO DE HACIENDA			
		Orden de 4 de diciembre de 1951 por la que se constituye un Consejo de Administración interino para el Colegio de Huérfanos del Ministerio de Hacienda y se dan normas para su actuación	5532
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
		Orden de 4 de diciembre de 1951 por la que se nombra Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos a los opositores cuyo orden de numeración y puntuación se mencionan	5532

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 16 de octubre de 1951 sobre autorización para litigar, renovación de la línea de la Deuda Pública y otros extremos relativos a la Fundación «Colegio de San Pedro y Santa María», de Cardoso (Asturias)	5533	Orden de 30 de noviembre de 1951 por la que se aprueban los nuevos Estatutos Sociales de la «Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo»	5537
Otra de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don José Carmona Rubio Maestro de Taller de «Ajuste» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas	5534	Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se dispone la devolución de determinada suma a «Assicurazioni Generali»	5537
Otra de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Vicente de la Guardia Ibáñez Profesor de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas	5534	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otra de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don José María Gutiérrez Alonso Profesor de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas	5534	Orden de 12 de noviembre de 1951 por la que se deniega la admisión temporal, para la importación de tejidos con destino a su confección y bordado para la exportación, a la firma «Bordados Mallorca, S. A.»	5538
Otra de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Julio Gasson Rodríguez Profesor de Servicio Completo de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque	5534	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Antonio Ortuño Llanos Maestro de Taller de «Forja» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas	5535	JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por doña Marilfer de Chaves y Lázaro la rehabilitación del título de Marqués de Tous	5538
Otra de 16 de noviembre de 1951 por la que se desestima instancia de don José María González Muriel, opositor a las cátedras que se mencionan	5535	HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio María de Maeztu, Fundadora de la Residencia de Señoritas» instituida bajo el patronato de la Universidad de Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	5538
Otra de 19 de noviembre de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	5535	Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premios del Matrimonio Luque», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	5538
Otra de 19 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo que se indica el Catedrático de la Universidad de Granada don José María Calvera Armenteros	5535	Dirección General de Seguros y Ahorro.—Aviso oficial por el que se hace público que la Compañía de Seguros «The Mutual Life Insurance Company of New York» va a ser extinguida	5539
Otra de 21 de noviembre de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	5535	Aviso oficial por el que se hace público que la Sociedad de Seguros de Cinematografía «Salvafilms, S. A.», va a ser extinguida definitivamente	5539
Otra de 21 de noviembre de 1951 por la que se dictan normas para la distribución de material y mobiliario escolar	5536	GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Daniel Matéu Areste	5539
Otra de 22 de noviembre de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	5536	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente el concurso que se indica a «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima»	5539
Otra de 26 de noviembre de 1951 por la que se transforma en Sección de niñas la que se cita del Grupo escolar «Divino Maestro», de Vitoria (Alava)	5536	Anunciando segunda subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Arriate (Málaga), solución con tubería de fibrocemento»	5539
Otra de 26 de noviembre de 1951 por la que se transforman en secciones independientes las que se citan de la Preparatoria para el ingreso en el Seminario «San Cecilio», de Granada	5536	Anunciando segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Aldealengua de Pedraza (Segovia)»	5539
Otra de 4 de diciembre de 1951 por la que se deja sin efecto la designación de don Melchor Fernández Almagro para Jurado del Concurso Nacional de Literatura del presente año, y se nombra para sustituirle a don Juan Tamayo Rubio	5536	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Belicena y Puzos a Granada, provincia de Granada, a don Luis Torres Valdivia	5540
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 19 de noviembre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	5536	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando subasta de las obras de «Dragado de la dársena exterior del puerto», en el de Motrico (Guipúzcoa)	5540
Otra de 27 de noviembre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se indican	5537	AGRICULTURA Y DE COMERCIO.—Comisión para el Comercio de la Almindra y la Avellana.—Transcribiendo relación de exportadores almacenistas y descascaradores de almindra y avellana para la campaña 1951-52	5541
Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutua de Asociaciones para Pensiones de Accidentes (M. A. P. A.)»	5537	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona octava (provincias de Avila, Cáceres y Toledo). (Continuación)	5551
Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Provincia de Segovia» causa baja en la relación de Sociedades Mutuas Agrícolas de Accidentes del Trabajo y alta en la de Sociedades Mutuas Industriales	5537	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de diciembre de 1951 por el que se resuelve la cuestión suscitada en el recurso de queja promovido por la Audiencia Territorial de Burgos contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada, por supuesta invasión de atribuciones en multa impuesta a don Gregorio Merino Merino.

En los autos y expediente del recurso de queja interpuesto por la Audiencia Territorial de Burgos contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) con motivo de la multa impuesta a don Gregorio Merino Merino, de los cuales resulta:

Primero. Que a don Gregorio Merino se le impusieron, por el Jurado de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada, en veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, dos multas de doscientas y cien pesetas por «pastar con el rebaño en una finca de remolachas con montones».

Segundo. Que el multado acudió al Juzgado Comarcal del lugar, invocando la falta de competencia de dicho Jurado para sancionar tales hechos, y que por el Juez comarcal, después de reclamar de la Hermandad Sindical las diligencias practicadas por ella, y actuando en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción, elevó el expediente con el correspondiente informe, en tres de junio de mil novecientos cuarenta y siete, a la Audiencia Territorial de Burgos, la cual, oído el informe del Ministerio Fiscal y de acuerdo con el mismo, acordó en once de julio de mil novecientos cuarenta y siete elevar al Gobierno un recurso de queja, fundándose en que el hecho de pastar un ganado en finca ajena, causando daño, o el de penetrar en ella el ganado, sin causarlo, sin tener derecho o permiso para ello, se encuentra tipificado en los artículos quinientos noventa y dos, quinientos noventa y tres y quinientos noventa y cuatro del Código Penal, y que el artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento de estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo, publicado por Orden de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, prohíbe que en las Ordenanzas de tales Hermandades se incluyan hechos que, como delitos o faltas, se comprenden en el referido Código, y niega a su Tribunal Jurado competencia para entender en esas infracciones, que deben ser puestas en conocimiento de los Tribunales, como ordena el artículo dieciocho del citado Reglamento.

Tercero. Que el Gobernador civil de Logroño, en veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ha remitido el expediente de la Hermandad Sindical con un escrito en el que mantiene que pueden darse dos sanciones concurrentes en un mismo hecho: la sanción penal, aplicable por los Tribunales, y la sanción administrativa, aplicable por la Hermandad, como subrogada en las facultades de los Ayuntamientos en materia de policía rural, que no quedan limitadas por el Código Penal, según el artículo seiscientos tres del mismo, por lo que concluye que está desprovisto de fundamento el recurso de queja presentado. Por otra parte, el Delegado Nacional de Sindicatos ha informado, en veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que el citado artículo ciento cuarenta y uno de la Orden de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco prohíbe todo posible equívoco entre lo que deben ser funciones de policía la calificación penal de los hechos que motiven la intervención policial, aunque no se pronuncia de un modo definitivo sobre si ha habido invasión de atribuciones en este caso concreto por desconocer la situación de hecho que ha provocado la sanción de la Hermandad;

Vistos el artículo segundo de la Ley orgánica del Poder Judicial, de quince de septiembre de mil ochocien-

tos setenta: «La potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales.»

El artículo diez de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de catorce de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos: «Corresponderá a la Jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por la Leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas o de policía.»

El artículo quinientos noventa y dos del Código Penal de mil novecientos cuarenta y cuatro: «El encargado de la custodia de ganados, sean o no de su propiedad; que, por su abandono o negligencia, entraren en heredad ajena o causasen daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa por cabeza de ganado....»

El artículo quinientos noventa y tres del mismo Código: «Si los ganados se introdujeran de propósito, además de pagar las multas expresadas, sufrirán los dueños, o los encargados de su cuidado, de uno a treinta días de arresto menor...»

El artículo quinientos noventa y cuatro del mismo Código: «El encargado de la custodia de ganados que entraren en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho o permiso para ello, será castigado con la multa de cinco a cincuenta pesetas.»

El artículo ciento cuarenta y uno de la Orden de la Presidencia de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco: «Las funciones de policía y guardería de orden comarcal asumidas por la Hermandad Sindical se realizarán por el Servicio de Policía Rural de la misma, a cuyo efecto cada una de las Hermandades deberá establecer en su Ordenanza, como disposición adjunta, el Reglamento de dicho servicio, teniendo en cuenta las siguientes reglas: Primera. No pueden incluirse en las Ordenanzas los hechos que, como delito o falta, comprenda el Código Penal o cualquier otra Ley, ni aun cuando sea para copiar íntegramente dichos preceptos. Segunda. No puede atribuirse la Comunidad ni reconocer a su Tribunal Jurado competencia para entender en las infracciones a que se refiere la regla anterior»;

Considerando: Primero. Que el presente recurso de queja fué suscitado antes de la promulgación de la Ley de Conflictos jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que suprimió tales recursos, por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos por estimar que el Jurado de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada ha sancionado hechos que el Código Penal castiga como faltas, al imponer a don Gregorio Merino Merino una multa por introducción de ganado en una heredad particular.

Segundo. Que los hechos de que ha conocido y han sido sancionados por el Jurado de la Hermandad es indudable que se encuentran comprendidos en las normas de los artículos quinientos noventa y dos al quinientos noventa y cuatro del Código Penal vigente, por lo cual no pudieron incluirse en sus Ordenanzas, ni puede atribuirse la Hermandad ni reconocer a su Tribunal Jurado competencia para entender en los mismos, según el principio general, que atribuye el conocimiento de los delitos y faltas a la competencia de los Tribunales de Justicia, recogido expresamente en el artículo ciento cuarenta y uno de la Orden de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada precisamente para regular estos servicios de las Hermandades Sindicales.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir que ha lugar al presente recurso de queja, formulado por la Audiencia Territorial de Burgos contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 18 de octubre de 1951 por la que se dispone el cese del Capitán de Navío (E. C.) don Juan J. Díaz Hernández, como Interventor de Marina del puerto de Larache.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, y de conformidad con la propuesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar el cese del Capitán de Navío (E. C.), don Juan J. Díaz Hernández, como Interventor de Marina del puerto de Larache.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de noviembre de 1951 por la que se aprueban las Ordenanzas de la Guardia Marítima Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Establecido el Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y dotados los Servicios y el personal que lo integra en las disposiciones legales correspondientes, se hace necesario dictar, a modo de Ordenanzas, los preceptos reglamentarios que han de presidir el desarrollo y funcionamiento de dicho Cuerpo, tanto en lo que se refiere a su organización como a la exacta fijación de las atribuciones, deberes y cometidos que en orden a un eficaz servicio de seguridad y colonización le fueron asignados.

En virtud de lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar:

Artículo único. Se aprueban las Ordenanzas de la Guardia Marítima Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, de conformidad con el texto que a continuación de esta Orden se inserta. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDENANZAS DEL CUERPO DE LA GUARDIA MARITIMA COLONIAL DE LOS TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL GOLFO DE GUINEA

CAPITULO PRIMERO

Misión y constitución del Cuerpo

Artículo 1.º El Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea depende exclusivamente de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias).

Art. 2.º Será Inspector nato del referido Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial el Gobernador general de dichos Territorios, extendiéndose su autoridad a todos los cometidos del mismo. Por delegación suya, un Jefe del Cuerpo General de la Armada ostentará el mando directo del Cuerpo.

Art. 3.º El Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial tiene por misión la defensa

del Territorio, imponer el respeto de la Ley, y por medio de las Administraciones marítimas a su cargo servir de escalón al mando, garantizar el cumplimiento de cuantas disposiciones existan o se dicten para la buena marcha de la colonización y gobierno de estos Territorios en todo lo concerniente a las cuestiones marítimas, y atender al manejo y entretenimiento de los medios que el Gobierno de la Colonia ponga a su disposición para el cumplimiento de su misión.

Art. 4.º El cuadro de Jefes y Oficiales se formará con los procedentes de la Escala activa del Cuerpo General de la Armada que voluntariamente soliciten su ingreso en el mismo, siendo sus grados y denominaciones en el Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial los mismos que ostenten en el Cuerpo de procedencia.

Los Celadores instructores procederán del Cuerpo de Suboficiales de la Armada y de las clases de marinería de la misma, de las especialidades que en cada caso se designe, y se proveerán entre Contramaestres primeros y segundos o asimilados, las de Celadores instructores primeros; Contramaestres segundos o asimilados y cabos primeros las de Celadores instructores segundos, y cabos primeros y segundos las de Celadores instructores terceros, teniendo preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan los de empleo inferior del Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial que posean el empleo exigido con una permanencia mínima en la Colonia de dieciocho meses y buena conducta e informes.

Art. 5.º Los efectivos del Cuerpo serán los que se fijen en las disposiciones legales correspondientes, y la división de la costa en Administraciones marítimas, la que atendiendo a las conveniencias de la Colonia disponga el Gobernador general.

Art. 6.º Las vacantes de Jefes y Oficiales se proveerán, bien libremente o bien mediante concurso por la Presidencia del Gobierno a propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Las vacantes de Celadores instructores se proveerán en la misma forma o bien mediante concurso-examen, que se celebrará, en todo caso, en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Art. 7.º El Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial, además de estar sujeto a todos los deberes que estas Ordenanzas le impone, se regirá supletoriamente por las Ordenanzas generales de la Armada.

Los componentes del mismo quedan sujetos a las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto del personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Art. 8.º Los individuos pertenecientes a este Cuerpo prestarán los auxilios que soliciten las Autoridades judiciales, compatibles con su peculiar misión.

CAPITULO II

Del Jefe

Art. 9.º El Jefe del Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial, que será el Asesor naval del Gobernador general, asumirá las funciones de Administrador marítimo de la demarcación en que resida la Jefatura, cuando así lo disponga el Gobernador general, y será Inspector de las demás Administraciones marítimas, teniendo a su cargo:

a) El cuidado de que por todos los individuos a sus órdenes se cumplan con exactitud y escrupulosidad todos los servicios y obligaciones determinadas en estas Ordenanzas y disposiciones generales dictadas.

b) Recorrer las diferentes Administraciones con la frecuencia necesaria para que la inspección sea fructífera.

c) Proponer a la Superioridad los Oficiales que cubran las Administraciones marítimas y Destacamentos de los puertos cuya importancia así lo reclame, y des-

tinuar por sí mismo los Celadores instructores destacados en los restantes puertos, distribuyendo la Fuerza con arreglo a lo que disponga el Gobernador general.

d) Someterá a la determinación del mismo los casos dudosos que puedan surgir en la atención del servicio.

e) Llevará la documentación personal de los individuos del Cuerpo, rindiendo sus informes reservados.

f) Corregirá las faltas que notare.

g) Será responsable de la buena instrucción, disciplina, administración y faltas del personal.

h) Distribuirá las cantidades que para las diversas atenciones del Cuerpo figuren en el presupuesto entre las distintas dependencias, pudiendo oír antes a los Administradores marítimos.

Art. 10. Será el Comandante militar de Marina de estos Territorios, y como tal, Director local de Navegación y Pesca, teniendo a su cargo todas las funciones encomendadas a los mismos en la Metrópoli, adaptadas a las especiales circunstancias de la Colonia.

CAPITULO III

De los Oficiales

Art. 11. La policía personal, esmerado porte, instrucción, educación militar y marinería y conducta de sus subordinados, son los objetos a que más debe atender y que más pueden recomendarle.

Art. 12. No debe olvidar que de su celo dependerá en gran parte el mejor o peor modo de comportarse la Fuerza a sus órdenes.

Art. 13. Los Oficiales observarán y harán observar a sus subordinados una conducta ejemplar, que robustezca la fuerza moral de que deben estar revestidos, para que no sufra menoscabo el prestigio de la Autoridad que representan.

Art. 14. A los fines del artículo anterior, tendrán presentes los Oficiales la obligación que tienen de conducirse siempre con la mayor prudencia y comedimiento, cualquiera que sea el caso en que se hallen, y castigará severamente al que no guarde a toda clase de persona los miramientos y consideraciones que deben exigirse de todo militar. Dicho comportamiento lo inculcarán a sus subordinados y serán responsables de su más exacta observancia.

Art. 15. Cumplimentará y hará cumplimentar los servicios necesarios para observar escrupulosamente el artículo tercero de estas Ordenanzas y todos aquellos que tenga a bien disponer la Superioridad, y caso de desempeñar el cargo de Administrador marítimo se atenderá, además, a lo dispuesto en el capítulo respectivo.

CAPITULO IV

De los Administradores marítimos

Art. 16. Los Administradores marítimos serán a la vez Capitanes de los puertos en que radique la cabecera de su Administración e Inspectores de los puertos comprendidos en su demarcación, mandando la marinería destinada en ella.

Art. 17. En su demarcación desempeñará las funciones equivalentes a las de Ayudante militar de Marina de Distritos Metropolitanos, con las mismas salvedades citadas en el artículo noveno, cursando todas las comunicaciones relacionadas con esta función por intermedio de la Jefatura del Cuerpo.

Art. 18. Recorrerá con frecuencia los puestos destacados de su demarcación, siendo responsable de la disciplina e instrucción de las fuerzas, así como del exacto cumplimiento de los servicios y deberes que determinan estas Ordenanzas, cuidando que se sigan las directrices marcadas por la Superioridad.

Art. 19. Cada Administrador marítimo tendrá a sus inmediatas órdenes los Ce-

ladores instructores que se consideren precisos, y con arreglo a sus condiciones repartirá entre los mismos los distintos cometidos: Auxiliar de Oficina, Instructor de Tropas, Encargado de obras y trabajos y cualquiera otro que se estime necesario.

Varios de estos cometidos podrán recaer sobre una sola persona cuando las necesidades del Servicio así lo exijan.

Art. 20. Repartirá el servicio entre sus fuerzas velando por su exacto cumplimiento y cuidará de que se nombren periódicamente las parejas necesarias para efectuar los recorridos costeros que se determinen, las cuales le informarán de las novedades observadas durante los mismos. De la misma manera procederá con las embarcaciones que destaquen para la vigilancia de la costa.

Art. 21. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a los Tribunales de Justicia de cualquier orden, los Administradores marítimos, en aquellas cuestiones relacionadas con la mar y sus productos, que se susciten entre indígenas, podrán intentar con carácter conciliatorio la resolución de los mismos siguiendo en lo posible los usos y costumbres locales, con la participación a estos efectos de los Jefes de tribus costeras tradicionalmente dedicados a faenas maríneas y los Jefes de poblados lindantes con la costa de sus demarcaciones.

El laudo dictado por el Administrador marítimo será ejecutivo si en el plazo de tres días no se impugna ante la jurisdicción competente.

El Gobernador general, por medio de Ordenanza, desarrollará el contenido de este artículo, dentro de las directrices que en él se contienen, para adaptarlo a las necesidades de la realidad.

Art. 22. Deberá tener nota por escrito y hacer un estudio particular de todos los caminos y trochas de la costa, conociendo los ríos, sus pasos y desembocaduras, así como la playas y accesos desde el mar; conocerá en lo posible todos los fondeaderos habituales y cargaderos de su demarcación, y tendrá conocimiento de todas las concesiones y ocupaciones en la zona marítimo-terrestre cuidando escrupulosamente de que se adquiera por sus subordinados el mayor número de datos a estos objetos.

Art. 23. Procurará conocer a los Capitanes, pilotos, patronos, dueños y encargados de embarcaciones, empresas de pesca, transportes marítimos, concesiones ravales, consignatarios, etc., estando al tanto del estado de sus asuntos y del cumplimiento de las disposiciones sobre contratos de personal marítimo indígena.

Art. 24. Conocerá todas las embarcaciones que radiquen en su demarcación, estando en conocimiento de sus certificados de arqueo, inscripción, reconocimiento y navegabilidad, efectuando cuantos reconocimientos estime pertinentes en sus medios de navegación y salvamento.

Llevará con sumo cuidado todo lo referente a la inscripción de indígenas que trabajen en la mar, cuidando de revisar sus contratos y de revistar sus carnets y licencias. De la misma manera comprobará los roles y dotación de las embarcaciones, comprobando que lleva a bordo el personal titulado que le corresponda.

Cuando reciba la orden de la Jefatura anunciará y convocará los exámenes periódicos para Patronos, Mecánicos y Motoristas.

Art. 25. Comprobará frecuentemente el estado de las embarcaciones inscritas en el Registro de cayucos de su demarcación.

Art. 26. Llevará al día todas las anotaciones referentes a industrias marítimas, vigilancia y estadísticas de pesca, concesiones de tráfico costero, estadísticas de tráfico y matrícula de buques de su demarcación, procurando tener rápido conocimiento de los hallazgos, naufragios, novedades en el balizamiento costero y en las instalaciones costeras o portuarias y, en general, de cuanta novedad suceda en

su demarcación, que pondrá en conocimiento de la Jefatura.

Art. 27. Actuará en íntima colaboración con los Administradores territoriales de las demarcaciones cuyas costas estén bajo su mando, prestándose mutua ayuda e intercambio de información.

CAPITULO V

De los Celadores instructores

Art. 28. Los Celadores instructores del Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial serán auxiliares de los Oficiales en todos los cometidos a éstos encomendados. Su misión principal es la de instrucción militar y marinera de la Fuerza indígena, debiendo observar una ejemplar conducta que sirva de norma a los marineros a sus órdenes.

Art. 29. Como auxiliares de las Administraciones marítimas tendrán en cuenta, en su trato con europeos e indígenas, las normas marcadas en el presente Reglamento a los Oficiales.

Art. 30. Entre los Celadores instructores destinados en cada dependencia se llevará un turno de servicio. Al que le corresponda estará presente en todos los actos, que clarará se realicen a la hora y en el paraje prevenidos; vigilará que todos los servicios se lleven a efecto en forma adecuada, así como el perfecto estado del personal, embarcaciones y dependencias.

CAPITULO VI

De los Celadores instructores destacados

Art. 31. Los Celadores instructores que desempeñen destinos de Jefes de Destacamento tendrán, además de todos los deberes generales de los Celadores instructores, los contenidos en el presente capítulo.

Art. 32. Además de las funciones relativas al Gobierno del puerto o embarcadero en el que se hallen destacados, tendrán a su cargo el control y vigilancia del trozo de costa que se les asigne y serán Jefes del Destacamento de marinería asignado al mismo.

Art. 33. Serán responsables:

a) De la fiel y rigurosa observancia de este Reglamento por parte de los individuos a sus órdenes, así como de las disposiciones dictadas por la Superioridad y de cuantas órdenes reciba de sus Jefes naturales.

b) De que sus subordinados se dediquen constantemente a perfeccionar su instrucción y saber y entender con claridad este Reglamento, así como las órdenes y circulares dictadas por la Superioridad.

c) De que se cumplan exactamente los servicios y horarios que rijan en los Destacamentos.

Art. 34. Conocerá al detalle en lo concerniente a su zona, todos los asuntos reseñados en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de este Reglamento, llevando nota de todo ello y facilitando con su constante preocupación y vigilancia la labor del Administrador marítimo de quien dependa.

Art. 35. Cuando tuviese noticia de cualquier novedad que pueda alterar la tranquilidad pública pondrá por su parte el remedio que le dicte su criterio y dará cuenta del hecho con la mayor urgencia al Administrador marítimo de quien dependa y al Administrador territorial, caso de encontrarse éste más próximo que aquél.

En caso de alteración de orden procurará a toda costa reducirla con arreglo a la Ordenanza, restableciendo la tranquilidad.

Art. 36. Vigilará las relaciones entre buques y lanchas y tierra, persiguiendo el contrabando y tráfico ilegal; obligará a que en los buques se observen las medidas sanitarias apropiadas, y prohibirá la salida de los buques de aquellos tripulantes

que no presenten el estado de policía que debe exigirse para el buen ejemplo y conservación del prestigio ante los indígenas.

Art. 37. En los asuntos de política indígena se ceñirá a las instrucciones que reciba del Administrador marítimo de quien dependa.

CAPITULO VII

De la Fuerza indígena

Art. 38. Todo individuo de este Cuerpo tiene obligación de obedecer a sus superiores.

Art. 39. El Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial no sólo tiene la obligación de cumplir con su misión en los actos de servicio previstos, sino en cuanta ocasión se presenta, aunque no se hallen a la vista ningún Oficial ni Celador instructor. En su consecuencia, todo individuo de este Cuerpo se halla obligado a actuar conforme a su deber en cualquier incidente o desorden que surja en su presencia, cuidando de que su intervención se sujete, en todo caso, a lo dispuesto en las Ordenanzas.

Art. 40. Son obligaciones del Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial:

a) Recoger merodeadores que circulen por los caminos costeros y playas.

b) Perseguir el contrabando y detener a los culpables de tal delito, entregándolos a la Autoridad con los efectos y géneros que se decomisen.

c) Vigilar la costa y playa comprobando que todos los marineros y cayucos están inscritos y tienen la documentación en regla.

d) Vigilar las embarcaciones que se encuentren pescando o navegando, deteniendo a toda aquella que dé muestras de intentar huir de nuestras costas o de intentar arribar fraudulentamente a ellas, a no ser que existan causas de fuerza mayor.

e) Ayudar a la vigilancia de los depósitos y mercancías colocadas en la zona de servicio de los puertos, guardar el orden dentro de los mismos y ordenar los embarques y desembarques de pasajeros.

f) Prestar el posible auxilio a los naufragos y embarcaciones que se encuentren en peligro.

Art. 41. Ningún individuo del Cuerpo podrá imponer ni cobrar por sí multas ni sanciones con pena alguna de las prescritas en las Leyes, bando o disposiciones vigentes, debiendo en estos casos limitarse a presentar los infractores a la Autoridad correspondiente.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Art. 42. Sólo podrán intervenir en los asuntos de régimen interno del Cuerpo sus Jefes naturales y el Gobernador general, como Inspector nato.

Art. 43. Todo individuo, sea cualquiera su condición, está obligado a prestar auxilio al Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial si fuere requerido para ello.

Art. 44. El Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial no podrá intervenir colectivamente en ninguna clase de asuntos públicos ni sus individuos en negocios de comercio, tráfico o granjería, prohibición extensiva, en la zona que ejerza su autoridad cada uno de ellos, a sus parientes o parientes políticos en primero y segundo grados.

Art. 45. Con objeto de que los Jefes, Oficiales y Celadores instructores del Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial puedan acreditar los servicios y tiempo de permanencia en el mismo, y teniendo en cuenta las condiciones especiales que se requieren para el destino al mencionado Cuerpo, se crea un distintivo especial que podrán ostentar aquéllos sobre el uniforme colonial y el del Cuerpo de procedencia. Tendrán derecho a usar el distin-

tivo todos aquellos Jefes, Oficiales y Celadores instructores que hayan prestado sus servicios en el Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial durante el tiempo mínimo de una campaña colonial.

Dicho distintivo consistirá en una estrella verde de cinco puntas, con un borde de oro y en cada punta una bola del mismo metal. En el centro de la estrella y superpuesta a la misma un ancla de oro. Se llevará bordada en el lado superior derecho de la guerrera, camisa o prenda análoga del uniforme.

Entendiéndose por campaña colonial un año y medio de permanencia en la Colonia, al cumplir este tiempo se tendrá derecho al uso del emblema, adicionándole a cinco milímetros de distancia de su parte inferior una barrera de dos milímetros de espesor, de color verde por cada año más de permanencia en dicho Cuerpo. Por cada cinco años se sustituirán las cinco barras verdes por una bordada en oro de cinco milímetros de espesor.

El derecho al uso del emblema se concederá por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, a instancia del interesado, informada por el Jefe del Cuerpo, acreditando el tiempo de servicio en el mismo, que se tramitará por conducto del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea. De la concesión de estos distintivos se dará cuenta al Ministerio de Marina, para su publicación en el «Diario Oficial», autorizándole el uso del mismo sobre el uniforme.

La posesión de este distintivo se considerará como mérito especial para participar en los concursos que se anuncian para cubrir plazas del Cuerpo de la Guardia Marítima Colonial.

Art. 46. Los que presten algún servicio extraordinario o a juicio de sus superiores se distingan notablemente en el ejercicio de su cargo serán propuestos para ser recompensados al Gobernador general, quien resolverá por sí mismo, o de creerlo conveniente cursará dicha propuesta, con su informe, a la Presidencia del Gobierno para la recompensa que corresponda.

ORDEN de 16 de noviembre de 1951 por la que se dispone el cese del Teniente de Infantería don Antonio Montero de la Sierra en las Tropas de Policía de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese, por causa de enfermedad, del Teniente de Infantería don Antonio Montero de la Sierra, en las Tropas de Policía del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias

ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Ayuga Cuezva por el que solicita la readmisión en el cargo de Oficial del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid y su provincia.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Ayuga Cuezva por el que solicita la readmisión en el cargo de Oficial del Tribunal Tutelar de Menores

de Madrid y su provincia, del que fué separado por expediente de depuración, y

Resultando que don Antonio Ayuga Cuezva fué nombrado Oficial del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid el primero de marzo de 1931, cargo en el que fué confirmado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1933, y ratificado por la de 3 de julio de 1938;

Resultando que por aplicación al mismo de la Ley de 10 de febrero de 1939, fué separado definitivamente del servicio por Orden ministerial de 3 de julio de 1940;

Resultando que cumplida totalmente en el mes de julio de 1945 la pena que le fué impuesta por delito de auxilio a la rebelión y desaparecido el obstáculo penal que dispone el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946, solicitó el recurrente su readmisión en el cargo de Oficial del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, de conformidad con lo que se dispone en la mencionada Ley de 18 de diciembre de 1946. Orden ministerial de 20 de abril de 1940;

Resultando que transcurrido el tiempo de un mes desde tal petición, entendiendo que el silencio sobre ella por parte del Ministro de Justicia implicaba negociación en súplica, elevó recurso de reposición con la de que fuese admitido al cargo repetido;

Resultando que habiendo pasado el término de un mes, desde la fecha de interposición del recurso de reposición, sin haber sido resuelto, interpuso el presente de agravios, insistiendo en su pretensión y aduciendo iguales argumentos;

Resultando que la Oficialía Mayor del Ministerio de Justicia informa que «aunque cabe afirmar la improcedencia de dicho recurso, por tratarse de materia de depuración y, por tanto, comprendida en el artículo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944 sobre restablecimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, resulta, además, que no existe resolución alguna concediendo o denegando la pretensión del señor Ayuga, el que, estimando aplicable la doctrina del silencio administrativo, cree equivocadamente, a juicio del de la Oficialía Mayor referida, y así resulta de su escrito relativo al recurso de reposición, que al no habersele reintegrado a su cargo, al pasar más de un mes desde su primer escrito, es procedente dicho recurso de reposición, y naturalmente, después, el de agravios, lo que no es así, pues es elemental que para que pueda tramitarse un recurso de cualquier clase que sea, precisa, en primer término, que haya resolución recurrible, lo que no pasa en el presente caso, dado que, además, el Reglamento de Procedimiento administrativo de 9 de julio de 1917 no contiene aquella doctrina;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, como exactamente afirman los servicios del Ministerio de Justicia, ya se ha sancionado en esta jurisdicción el recurso de agravios, ha de interponerse contra una resolución administrativa firme, no pudiendo entenderse que es sustitutivo de ésta el silencio administrativo cuando no haya un precepto expreso que autorice su aplicación.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se concede un suplemento de crédito por 3.000 pesetas al vigente presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 2 de marzo del corriente año, aprobatorio del presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un suplemento de crédito al presupuesto en curso por un importe de tres mil pesetas (3.000 ptas.) a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto único «Revalorización, Agricultura, Ganadería y Montes—Reposición de material sanitario para curas y medicamentos para campañas». El aumento de gasto que representa se cubrirá en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se concede un crédito extraordinario de 23.072.40 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 2 de marzo del corriente año, aprobatorio del presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española, esta Presidencia del Gobierno se ha servido autorizar un crédito extraordinario al citado presupuesto por un importe de veintitrés mil setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos (23.072.40 pesetas), en su sección primera—Gobierno—, capítulo cuarto—construcciones, adquisiciones extraordinarias y gastos de primer establecimiento—, artículo único, grupo segundo, concepto adicional segundo «Para pago de materiales adquiridos en 1950, para instalación de campamentos en el interior de los Territorios». El aumento de gasto que representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que con efectividad de 1.º de enero próximo se dispone la adscripción al Ministerio de Comercio del personal subalterno de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.

Ilmos. Sres.: El Decreto-ley de 19 de julio último, que reorganiza la Administración Central, crea el Ministerio de Comercio, que queda integrado, entre otros servicios, con los de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.

Como el personal subalterno de dicha Subsecretaría está actualmente vinculado al Ministerio de Industria, es preciso ordenar lo conveniente para su adscripción al nuevo Departamento ministerial, y a tal efecto,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Los Porteros de los Ministerios Ci-

ales que vienen prestando servicio en la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, que figuran en la relación que a continuación se inserta, quedan adscritos al Ministerio de Comercio, causando baja en el de Industria, que diligenciará en este sentido los Títulos Administrativos de los interesados y procederá a remitir a aquel Departamento ministerial los expedientes personales respectivos.

2.º A los trámites precisos para el traslado de los citados Porteros al Ministerio de Comercio se les dará efectos de 1.º de enero próximo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Industria, Comercio y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que, por virtud de la Orden anterior, pasan al Ministerio de Comercio

PORTEROS MAYORES DE PRIMERA CLASE

Don Restituto García Requena.—Subsecretaría.

Don Vicente Juan Oncina Llopes.—Subsecretaría.

Don Benedicto Arribas Arribas.—Subsecretaría.

Don Alfredo Herranz García.—Subsecretaría.

Don Leocadio Lozano Attoyo.—Subsecretaría.

Don Fausto Manuel Esteban Sanz.—Subsecretaría.

PORTEROS MAYORES DE SEGUNDA CLASE

Don Luis Lezana Ballano.—Subsecretaría.

Don Eduardo Colls Rubio.—Subsecretaría.

PORTEROS MAYORES DE TERCERA CLASE

Don Julio Muñoz Mateo.—Subsecretaría.

Don Agustín Moreno López.—Subsecretaría.

Don Andrés Rubio Antona.—Subsecretaría.

Don Juan Martín Alejano.—Subsecretaría.

Don Francisco de Gracia Bartolomé.—Subsecretaría.

PORTEROS PRIMEROS

Don Vicente de la Vega Echegaray.—Subsecretaría.

Don Agustín Merchante Medina.—Subsecretaría.

Don Miguel Román Márquez.—Subsecretaría.

Don José Arca de la Torre.—Subsecretaría.

Don Aureliano Alcalde Molina.—Subsecretaría.

Don Alejandro Teresa Batanero.—Subsecretaría.

Don Gregorio Ortega de Castro.—Subsecretaría.

Don Ignacio Fernández Téllez.—Subsecretaría.

Don Cristóbal Herrero Villanueva.—Subsecretaría.

Don Pedro Gallinas Saldaña.—Subsecretaría.

Don Francisco Rodríguez Santos.—Subsecretaría.

PORTEROS SEGUNDOS

Don Mariano Villagra Zayas.—Subsecretaría.

Don Félix Infante Vaquero.—Subsecretaría.

Don Félix Agudo Rodríguez.—Delegación Regional de Comercio de Málaga.

PORTEROS TERCEROS

Don Casimiro Redondo Valencia.—Delegación Regional de Comercio de Barcelona.

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Eugenio Somoza de Castro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 18 del Estatuto de Porteros de los Ministerios Civiles y 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Eugenio Somoza de Castro y destinarse a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Barcelona, en cuyo Centro deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al ilustrísimo señor Director general de Industria, don Eugenio Ruigarcía y González Chávez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950, y conforme a lo prevenido en su artículo cuarto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística al Ilmo. Sr. Director general de Industria, don Eugenio Ruigarcía y González Chávez, quien ejercerá dicho cargo por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario de Industria, Vocal nato de dicho Consejo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se nombra al Teniente de Oficinas Militares don Antonio Gómez López para el cargo de Ayudante de la expresada clase en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y habiendo manifestado el Ministerio del Ejército que no existe inconveniente alguno por su parte,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Teniente de Oficinas Militares, don Antonio Gómez López, para el cargo de Ayudante del expresado Cuerpo en el Gobierno del Africa Occidental Española, con el sueldo anual de nueve mil cien pesetas y el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias consignadas en la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo

segundo, concepto cuarto del presupuesto de dichos territorios, percibiendo la diferencia de haberes correspondientes a su categoría en el Cuerpo de procedencia, con cargo a la partida consignada en dicho presupuesto para «Devengos Eventuales».

Lo que participo a V. I. para conocimiento del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 4 de diciembre de 1951 por la que se resuelven los concursos convocados para la adjudicación de las obras de dragados y de obras de fábrica y muelles del puerto de Villa Cisneros, en el Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de los concursos convocados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de abril del corriente año para la adjudicación de las obras de dragados y de obras de fábrica y muelles, respectivamente, del proyecto de ampliación y dragados del puerto de Villa Cisneros, en el Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido resolver ambos concursos, disponiendo se adjudiquen a «Termac», Empresa Constructora, S. A., el primer grupo de obras de dragados, y las del segundo y tercer grupo, obras de fábrica y muelles en el puerto de Villa Cisneros por los presupuestos de contrata, que ascienden a nueve millones doscientas ochenta y nueve mil pesetas y treinta y cinco millones setecientos cuarenta y tres mil pesetas, respectivamente, con arreglo a las condiciones que sirvieron de base para la celebración de dichos concursos y a las que a continuación se detallan:

Las certificaciones del material auxiliar e instalaciones que lleve el adjudicatario a las obras se harán bajo la responsabilidad directa y con arreglo al criterio del Ingeniero Director de las obras, al que corresponde la fijación definitiva de las condiciones en que tales certificaciones han de hacerse. Esto, no obstante, se indica a continuación los requisitos mínimos que deben tenerse en cuenta al objeto indicado.

a) Las certificaciones sobre el valor del material auxiliar han de referirse únicamente al de reconocida importancia, eliminando, por tanto, a estos efectos todo el material de uso corriente en cualquier obra, y con mayor motivo el que se deprecie rápidamente o tenga un plazo lógico de amortización que no rebase ampliamente el de ejecución de las obras.

b) Para que se acuerden las certificaciones a que se refiere el apartado anterior, será condición precisa que dicho material se encuentre a pie de obra o, al menos, en territorio de la Colonia.

c) El abono por el concepto de medios auxiliares se iniciará a petición del adjudicatario, el cual dirigirá una solicitud en este sentido al Ingeniero Director de las obras, en la que figurará relación detallada de los elementos sobre los que basa su petición. En vista del examen que de dichos elementos haga el citado Ingeniero, éste decidirá en primer lugar, cuáles son los que, a su juicio, reúnen las condiciones adecuadas para que puedan servir de base para un abono buena cuenta en favor del adjudicatario, y procederá a valorarlos, fijando en definitiva la cantidad que podrá entregarse al contratista por el concepto a referencia. A a vista de la cuantía del anticipo, el Ingeniero Director de las obras determinará el descuento que se ha de hacer sobre las futuras certificaciones de obra, al objeto

de cancelarlo. Después que el adjudicatario haya aceptado dicho descuento, así como las demás condiciones que se le impongan para concederle el anticipo, o que se hará mediante documento formal, en el que figuren detallados los medios auxiliares sobre los que se basa tal concesión, la dirección facultativa de las obras expedirá la o las correspondientes certificaciones, quedando los referidos medios auxiliares como garantía prendaria del anticipo otorgado, condición que no perderán hasta que la Administración se haya resarcido de las cantidades adelantadas. A estos efectos, el contratista deberá justificar, a satisfacción de la citada dirección facultativa, que los expresados medios auxiliares son de su propiedad. En el caso de que algunos de estos medios auxiliares no pertenezcan al contratista, deberá constar la conformidad del propietario para constituir la garantía indicada, sin perjuicio de la responsabilidad económica del contratista.

d) El abono a cuenta de los medios auxiliares no excederá del 6 por 100 del valor que se les haya fijado, sin rebasar el límite máximo de un millón de pesetas para las obras de dragados y de tres millones de pesetas para las obras de fábrica y muelles.

c) El contratista asegurará, a satisfacción del Ingeniero-Director de las obras, los elementos auxiliares que, habiendo servido de base para la concesión de anticipos, merezcan que se adopte tal precaución en vista de las circunstancias que en ellos concurren.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 4 de diciembre de 1951 por la que se nombra, en ascenso reglamentario, Portero Mayor de tercera clase a don Santiago Sánchez Palacios.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I., fecha 23 de agosto último, en la que traslada Orden de este Ministerio de la propia fecha por la que se deja sin efecto la de 2 de diciembre de 1942, que separó del servicio al Portero de los Ministerios civiles, actualmente destinado en el Museo Arqueológico de Toledo, don Santiago Sánchez Palacios.

Esta Presidencia, dando cumplimiento a los términos de la Orden de readmisión del citado subalterno, ha tenido a bien nombrarle, en ascenso reglamentario, Portero mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 9.800 pesetas y antigüedad de 1 de julio de 1950, quedando situado en el escalafón en dicha categoría delante del también Mayor de tercera, número 27 de primeros don Julio Pérez Suárez.

La efectividad económica en la categoría de Mayor de tercera clase comenzará a computarse desde la fecha en que el interesado ha tomado posesión en su destino en el Museo Arqueológico Provincial de Toledo como consecuencia de la citada Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de agosto último y de la de esta Presidencia de 25 de septiembre siguiente, que acordó dicho destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se nombra, en ascenso reglamentario, Portero Mayor de tercera clase a don Gervasio Martín Casado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I., fecha 23 de agosto del corriente año, en la que traslada la Orden de ese Ministerio de la propia fecha, por la que se deja sin efecto la de 18 de mayo de 1940, que separó del servicio al Portero de los Ministerios civiles don Gervasio Martín Casado.

Esta Presidencia, dando cumplimiento a los términos de la Orden de readmisión del citado subalterno, actualmente destinado en la Estación de Horticultura de Aranjuez, ha tenido a bien nombrarle, en ascenso reglamentario, Portero Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 9.800 pesetas y antigüedad de 29 de enero de 1951, quedando situado en el escalafón en dicha categoría, delante del de la misma clase, número noventa y tres de primeros, don Justo Lorenzo Pérez Sanz.

La efectividad económica en la categoría de Mayor de tercera clase, comenzará a computarse desde la fecha en que el interesado haya tomado posesión de su destino en la Estación de Horticultura de Aranjuez, como consecuencia de la citada Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de agosto último y de la de esta Presidencia de 25 de septiembre siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «La Victoria de Berlín, S. A.», de Madrid.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal, para la emisión de dictamen razonado por parte de la citada Comisión, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la Compañía «La Victoria de Berlín, S. A.», de Madrid, convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de octubre de 1951, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

MARTÍN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se fija el justiprecio de las acciones que se citan de la Compañía «Industrias Sanitarias, S. A.», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Industrias Sanitarias, S. A.», de Barcelona, con respecto a las acciones de la misma números 1 a 2.500, 3.201 a 6.210, 6.211 a 6.410 y 6.411 a 6.460, de quinientas pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 13 de enero de 1951;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1943.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 a 2.500, 3.201 a 6.210, 6.211 a 6.410 y 6.411 a 6.460 de quinientas pesetas nominales cada una de la Compañía «Industrias Sanitarias, S. A.», de Barcelona, se fija en 3.398.400 pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

MARTÍN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se fija el justiprecio de las acciones que se citan de la Compañía «Sedas Gutermann, S. A.», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Sedas Gutermann, S. A.», de Barcelona, con respecto a las acciones de la misma números 1 a 255, de 250 pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 13 de marzo de 1951;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

tades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 a 255, de 250 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Sedas Gutermann, S. A.», de Barcelona, se fija en pesetas 239.189,33.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se fija el justiprecio de las acciones que se citan de la Compañía «Plus Ultra Jerezana de Cementos Portland», de Jerez de la Frontera (Cádiz), declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Plus Ultra Jerezana de Cementos Portland», de Jerez de la Frontera (Cádiz) con respecto a las acciones de la misma números 1 a 9.650, de 65 pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 19 de diciembre de 1950:

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 a 9.650, de 65 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Plus Ultra Jerezana de Cementos Portland», de Jerez de la Frontera (Cádiz), se fija en pesetas 240.555,20.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Or-

den podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones que se citan de la Compañía «Albert, S. A.», de Durango (Vizcaya).

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Albert, S. A.» de Durango (Vizcaya), designado por Orden de fecha 6 de febrero de 1951 respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo:

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional las acciones números 51 al 100 y 101 al 160, de quinientas pesetas nominales cada una de la Compañía «Albert, S. A.», de Durango (Vizcaya).

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas dentro de aquel plazo a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se fija el justiprecio de las acciones que se citan de «Plus Ultra», Compañía Anónima de Seguros Generales, de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de «Plus Ultra», Compañía Anónima de Seguros Generales, de Madrid, con respecto a las acciones de la misma serie A, números 1/100, 141/209, 216/218, 221/639, 645/760, 781/920, 941/1.040, 1.047/1.370, 1.381/1.420, 1.431/1.660, 1.681/1.750, 1.761/1.780, 1.801/1.850, 1.853/1.876, 1.880/1.954 y 1.965/2.000, de 500 pesetas nominales cada una, y las

de la serie B, números 2.001/8.000, de 250 pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por razón de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 8 de enero de 1951;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones de la serie A, números 1/100, 141/209, 216/218, 221/639, 645/760, 781/920, 941/1.040, 1.047/1.370, 1.381/1.420, 1.431/1.660, 1.681/1.750, 1.761/1.780, 1.801/1.850, 1.853/1.876, 1.880/1.954 y 1.965/2.000, de 500 pesetas nominales, y las de la serie B, números 2.001/8.000, de 250 pesetas nominales cada una, de «Plus Ultra», Compañía Anónima de Seguros Generales, de Madrid, se fija en 8.852.048,80 pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden, se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a favor de treinta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Gregorio Vela Merino y Jaime Rodríguez Gómez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Miguel Font Tarragó, Poderoso Pérez Bonea, Miguel Mármol Garrido y Mariano López Jiménez.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: María Sánchez Pérez, Matilde

Sánchez Jurado, Nieves Jurado Jurado, Angeles Pérez Marfil.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Francisco Casado Sánchez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Tomás Tortajada Marín.

De la prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): María Martínez Catalán.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Antonio Centeno Flores.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Felipe Solagaistua Calatayud.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Lucena Plata.

De la Prisión Provincial de Madrid: Joaquín Ferrando Raso, Antonio Pérez Rodríguez, Julián Rodríguez González, Luis Orosa Sanz, Alfonso Sergio Orbaneja, Juan Orgaz Pascual y Fernando Tur Armengol.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Justa Casado Casado.

De la Prisión Provincial de Málaga: José García Rivas y Andrés Luque Fernández.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Antonio Gil García.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Ramón Portela Lorenzo.

De la Prisión Provincial de Santander: Domingo Pedrosa Fernández.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Duarte Gómez y Juan Manuel Lillo Jiménez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Cuesta Zelemendi y José Luis Bravo González.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Cruz Alcaine López y Antonio Teledor Gómez.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Manuel Martín Sarabia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de noviembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a treinta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Victoriano Perales Bedía.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Moncho Reig.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Ezequiel San José López, Angel Rivas Ortoñana.

De la Prisión Central de Gijón: Roque Blanco Prieto, Vicente Ramírez Ortiz.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Velázquez Sánchez, Manuel Serrano Blanca, Cristóbal Martínez Calvo, Marcelino Muñoz Hernandez, Juan Pedro Balsera Campos, Félix Azuar Ramírez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Manuel Gómez García.

De la Prisión Provincial de Almería:

José Gómez García, José Montesinos Nieto.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Domingo Rodríguez Barragán.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Criado Criado.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Ramón Cajide César, Manuel Arés Fungelriño.

De la Prisión Provincial de Lugo: Francisco Pardo Moreno.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Luisa Fernández García.

De la Prisión Provincial de Murcia: Vicente Bustos Lecubin, José María Merino Ramírez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Eduardo Miranda Uria.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Cándido Rodríguez Hernández.

De la Prisión Provincial de Málaga: Fernando Parejo. Romero.

De la Prisión Provincial de Palencia: Rogelio Tipular Azepeita.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Ferrer Riusech.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José González Hernández.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Gómez Carmona.

De la Prisión Provincial de Soria: Petra Pérez Hernández.

De la Prisión Provincial de Toledo: Marcario Fernández López.

De la Prisión Provincial de Valencia: Miguel Sabater Pons, José Núñez Ros.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Rogelio del Valle Narros.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Mur Alvero.

Del Destacamento Penal de Toro: Julio Argüelles Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de noviembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a veintiséis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Serrano Montes y Justo Gallego Higueras.

De la Prisión Central de Gijón: Antonio Andosilla Gaspar.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Leopoldo Ruiz Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Albacete: Andrés Leal de la Encarnación, José Barbero Moreno y Tomás Quilez Agulló.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Sánchez Bravo.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Claudio Bodeguero Silva y Enrique Jiménez Orive.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio González Rodríguez, Manuel Cáceres Cuenca y Antonio Paz Antón.

De la Prisión Provincial de Jaén: Eu-

genio Corral Navarro y Antonio Aguilera Vázquez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Francisco Sans Juan.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel García Pajares.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Navarro Fajardo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Jesús García Vázquez, Ruperto Colchero Sánchez y Eustaquic Macías Carrasco.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Lope Fernando Lorenzo González y José Rocabert Romero.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán): Enfidal Ben Ahmed Daueb.

De la Fortaleza Militar de Montjuich (Barcelona): José Manuel González García.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Fidentino Gutiérrez Cuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de diciembre de 1951 por la que se nombra Capellán Mayor del Cuerpo de Capellanes de Prisiones al Reverendo Padre Francisco Peiró Peiró, S. J.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1947, y previo beneplácito del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien nombrar al Reverendo Padre Francisco Peiró Peiró, S. J., Capellán Mayor del Cuerpo de Capellanes de Prisiones, con el haber anual de veintimil pesetas y demás emolumentos asignados por las disposiciones vigentes y plazo posesorio de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de diciembre de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir 25 plazas de Guardianes de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, en su Título III, Capítulo III, y la Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1949, por la que se dictaron las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 18 de julio del mismo año, sobre reorganización de los Cuerpos de Prisiones, regulan el procedimiento a que han de ajustarse la provisión de las plazas de Guardianes de tercera clase, categoría de entrada, de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar, que comprende dos partes: ingreso, mediante oposición, en la Escuela de Estudio Penitenciarios, como Alumnas-Aspirantes a Guardianas, y aprobación después, en el indicado Centro, de un curso de capacitación profesional, de seis meses de duración, integrado por las asignaturas que específicamente se detallan en el Plan de Estudios aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1944.

Es necesario, por conveniencias del servicio, proceder a la selección y capa-

citación profesional de personal femenino, en número suficiente para cubrir las plazas de Guardianas, de tercera clase actualmente vacantes en la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones y formar, al propio tiempo, una escala de aspirantes para la provisión de las que vayan produciéndose en lo sucesivo.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien convocar oposición libre para cubrir veinticinco plazas de Guardianas de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotadas con el haber anual de 7.000 pesetas y demás emolumentos asignados por las disposiciones vigentes, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Para ser admitida en la oposición se requiere ser de nacionalidad española y de estado seglar; tener más de veintinueve años de edad, sin haber cumplido los treinta, el día primero de abril del año próximo, carecer de antecedentes penales; no haber sido separada anteriormente de ningún otro Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio o de Empresas relacionadas con ellos, por resolución de tipo político o administrativo; no padecer enfermedad ni defecto físico que la imposibilite para el ejercicio de las funciones retributivamente asignadas al cargo; tener cumplido el Servicio Social y, por último, ser de buena conducta y moralidad, tanto pública como privada.

Las viudas, huérfanas e hijas de funcionarios de cualquiera de los Cuerpos de Prisiones, y las que presten servicio o lo hayan prestado, con carácter interino o eventual, en el Centro Directivo o cualquiera de los Organismos dependientes del mismo, podrán tomar parte si tienen cumplidos los veinte años de edad, sin pasar de cuarenta, en la fecha antes señalada y reúnan todas las demás condiciones.

Segunda. Las que deseen tomar parte en la oposición deberán presentar personalmente, o por medio de persona que la represente, instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Prisiones, con expresión del nombre y apellidos, estado civil, naturaleza, vecindad, calle y número del domicilio propio y de sus familiares directos y demás circunstancias, en la Sección de Personal del Centro directivo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las solicitantes que estén en posesión del Título de Bachiller universitario, Maestra nacional, Perito Mercantil o cualquier otro superior, y las que posean idiomas, certificados o conocimientos de taquigrafía y mecanografía, lo harán constar en la instancia.

Para la justificación de las condiciones exigidas, acompañarán a la instancia los documentos que a continuación se relacionan:

a) Recibo, expedido por la Habilitación de la Dirección General de Prisiones, que acredite el ingreso en la misma de la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

b) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debiendo venir debidamente legalizadas las que no sean expedidas por Juzgados de la provincia de Madrid.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, expedida dentro del plazo de validez que señalan las disposiciones vigentes.

d) Declaración jurada de no haber sido separada de otro Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio o de Empresas relacionadas con ellos por falta de cualquier índole.

e) Certificación expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en

la que se acredite tener hecho el Servicio Social.

f) Certificado de la Alcaldía y de la Comisaría de Vigilancia o de la Comandancia de la Guardia Civil, donde no existiera aquella, que acredite su buena conducta pública y privada y su adhesión al nuevo Estado.

g) Las que sean Bachiller universitario, Maestra nacional o Perito mercantil, unirán el título o certificación notarial del mismo, y en su defecto, certificación académica de tener aprobados todos los estudios necesarios para obtenerlo, y las que hagan constar que poseen idiomas o conocimientos en taquigrafía y mecanografía, el certificado que lo acredite.

h) Las huérfanas, viudas e hijas de funcionarios y las que hayan prestado servicio, con carácter interino o eventual, certificación que acredite esta condición, expedida por la Sección de Personal del Centro Directivo para las dos primeras, y por el Director del Establecimiento o Jefe de la dependencia, para las dos últimas.

i) En su día, y antes de ser admitida a los ejercicios de la oposición, certificación del Tribunal de tres Médicos del Cuerpo Facultativo de Prisiones, que oportunamente se designe por la Dirección General del Ramo, en la que se haga constar que ha sido reconocida y declarada apta para el servicio de Prisiones.

La Sección de Personal no admitirá instancias ni documentación alguna que no esté debidamente reintegrada con arreglo a las disposiciones de la Ley del Timbre, y entregará el oportuno resguardo de las que sean admitidas, cuyo número de orden se consignará en la instancia.

Tercera. Terminado el plazo para la terminación de instancias, la Dirección General de Prisiones, con arreglo a la documentación presentada y a los informes de conducta o de aquellos otros que estime pertinentes solicitar, procederá a la clasificación de las solicitantes en admitidas y excluidas, formalizando la lista de las comprendidas en cada grupo, relacionadas por orden alfabético, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Contra la exclusión de la oposición no se dará recurso alguno, y las excluidas tienen derecho a solicitar la devolución de la cantidad ingresada para el pago de los derechos de examen.

Cuarta. El Director general de Prisiones nombrará el Tribunal, integrado por Profesores de la Escuela de Estudios Penitenciarios y funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones, indistintamente, que ha de juzgar los ejercicios de la oposición.

El Tribunal, una vez constituido, procederá con la mayor urgencia posible a redactar los programas de las asignaturas sobre las que han de versar los ejercicios de la oposición, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta. Los ejercicios darán comienzo dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de los programas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y consistirán:

1.º Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal: análisis morfológico; desarrollo, por escrito, de un tema elemental de Gramática castellana, sacado a la suerte, del programa redactado por el Tribunal, y resolución de un problema sobre aplicación práctica de las cuatro operaciones aritméticas.

2.º Desarrollo oral, en el plazo de cuarenta minutos, de un tema, sacado a la suerte, de cada una de las materias siguientes: elementos de Religión; elementos de Geografía general y de España;

elementos de Historia de España, y Régimen Penitenciario.

Sexta. El Tribunal examinador publicará oportunamente, mediante anuncio colocado en la Dirección General de Prisiones y Escuela de Estudios Penitenciarios, el día, hora, local y número de opositores que serán llamados para la práctica de cada ejercicio. No podrá aprobar un número de opositoras mayor al de plazas convocadas; pero las hijas, huérfanas y viudas de funcionarios del Cuerpo de Prisiones que obtengan la calificación mínima que se fije por el Tribunal para la aprobación de cada ejercicio, serán aprobadas sin consumir plaza.

Una vez calificados los ejercicios elevará, por conducto de esa Dirección General, relación nominal de las opositoras aprobadas, relacionadas por el orden de puntuación total obtenida en los dos ejercicios.

Séptima. Las opositoras que resulten aprobadas serán nombradas Alumnas-Aspirantes a Guardianas e ingresarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios, en la fecha que se fije por esa Dirección General, para hacer el curso de capacitación profesional que dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949, con arreglo a las materias, programas y normas que se establezcan por el Consejo Rector de la misma.

Octava. Las Alumnas-Aspirantes que aprobaran todas las asignaturas del curso de capacitación profesional serán nombradas, por riguroso orden de la puntuación obtenida en los exámenes de fin de curso, para cubrir las vacantes de Guardianas de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que existan a la terminación del curso, y con las restantes se formará la escala de aspirantes, en expectación de destino, para ir cubriendo las que se produzcan en lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de diciembre de 1951 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de sucesión en el título de Conde de Villa Miranda a favor de doña María de Regia Contreras y Ramírez de Cartagena.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de sucesión en el título de Conde de Villa Miranda, a favor de doña María de Regia Contreras y Ramírez de Cartagena, por fallecimiento de don Juan Jácome y Ramírez de Cartagena.

Madrid, 1 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Vicenta González Hernández, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Vicenta González Hernández, Oficial de Administración de primera

clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de diciembre de 1951 por la que se reingresa al servicio activo a don Antonio Guzmán García, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia voluntaria de doña Vicenta González Hernández, que la servía, una plaza de Oficial de Administración de primera clase, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 48 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don Antonio Guzmán García, excedente voluntario de la misma categoría, que con fecha 9 de agosto del corriente año solicitó reingresar al servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1951 por la que se constituye un Consejo de Administración interino para el Colegio de Huérfanos del Ministerio de Hacienda y se dan normas para su actuación.

Ilmo. Sr.: El Colegio de Huérfanos de Hacienda estuvo regido hasta el Alzamiento Nacional por un Consejo de Administración constituido con arreglo a lo dispuesto en la base séptima del Real Decreto de su creación, de 24 de mayo de 1927, en la forma preceptuada por el Reglamento aprobado por Real Orden de 19 de abril de 1928.

La guerra originó una situación anormal en la vida del Colegio, y por ello hubo necesidad de arbitrar medios provisionales para regir la Institución, designándose, por Orden ministerial de 9 de octubre de 1936, para administrar el Colegio a los señores Delegado e Interventor de Hacienda de La Coruña, y más tarde, a virtud de una nueva Orden de 13 de junio de 1939, se nombraron Administrador y Contador, respectivamente, a los señores Delegado de Hacienda de Madrid y Jefe de Contabilidad de la misma Delegación asumiendo el primero todas las atribuciones necesarias para regir la Institución y respondiendo directamente a su gestión ante este Ministerio.

El incremento de los servicios, de una parte, y el largo tiempo transcurrido, aconsejan el establecimiento de un Organismo Rector que dé mayor amplitud, como eslabón, hacia un régimen definitivo que se haga cargo de la Administración y gobierno del Colegio y proponga las modificaciones que procedan en los preceptos del Reglamento de 19 de abril de 1928, recogiendo las enseñanzas de la práctica y fijando el nuevo ordenamiento jurídico que ha de establecer.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se constituye en el Colegio de Huérfanos del Ministerio de Hacienda un Consejo de Administración interino, compuesto de Presidente, Vicepresidente, Interventor-Contador, Tesorero y Secretario, designados por Orden ministerial entre los funcionarios de los diversos Cuerpos afectos a la Institución.

Segundo.—Se nombra Presidente de dicho Consejo de Administración, interino, a don Manuel Caramés Gómez.

Vicepresidente, a don César Contreras Dueñas.

Interventor-Contador, a don Francisco Arenillas de los Buels.

Tesorero, a don Camilo Pereira Rendo, y

Secretario, a don Gustavo Velayos Sáez.

Tercero.—El referido Consejo, legalmente constituido, se hará cargo de la administración y gobierno de la Institución, cesando, en consecuencia, en las funciones de Administrador y Contador, los designados por Orden ministerial de 13 de junio de 1939.

Cuarto.—El citado Consejo formulará mensualmente un estado de ingresos y pagos y anualmente el balance de situación, que elevará, para su aprobación, a este Ministerio.

Quinto.—En el plazo de seis meses, el Consejo de Administración interino someterá a la aprobación de este Departamento el proyecto de nuevo Reglamento del Colegio, que ha de sustituir al de 19 de abril de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1951.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 4 de diciembre de 1951 por la que se nombra Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos a los opositores cuyo orden de numeración y puntuación se mencionan.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos por Orden ministerial de 30 de enero de 1951 para proveer cincuenta y seis plazas de Oficiales de primera clase, se han verificado los ejercicios correspondientes y ha formulado propuesta el Tribunal, en la que se hace clasificación de los opositores aprobados y se les coloca por orden de puntuación, con un total de cuarenta y ocho opositores aprobados, y como existen mayor número de vacantes.

Este Ministerio, en su consecuencia, se ha servido aprobar la propuesta de referencia, y en uso de las facultades que le están conferidas ha tenido a bien nombrar Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con arreglo a lo preceptuado por Ley de 15 de marzo de 1951, a los opositores cuyo orden de numeración y puntuación se menciona:

Núm. de orden	Puntuación total	NOMBRES Y APELLIDOS
1	41,88	D. José Luis Romero Caramé.
2	41,64	D. Benigno Alfredo Alonso Nebreda.
3	39,38	D. Manuel Tomás Espinosa.
4	38,62	D. Miguel Buenestado Rodríguez.
5	38,24	D. Marcial Moreno Martínez.
6	37,31	D. Jaime Ascandoni Rivero.
7	37,11	D. Salvador Gómez López.
8	37,06	D. Antolin Vega Saiz.
9	36,90	D. Francisco Palacios Arbiol.
10	36,84	D. José Rioja Yébenes.
11	36,70	D. Juan Antonio García Montero.
12	36,70	D. Francisco Riera Roig.
13	36,53	D. Antonio Manjón-Cabeza García.
14	36,27	D. Ignacio Bravo Otaegui.
15	36,14	D. Enrique Alonso Blanco.
16	36,11	D. Vicente Muñoz Sedefio.
17	36,08	D. José González Suárez.
18	35,98	D. Vicente Moreno Martínez.
19	35,83	D. César Descalzo La Orden.
20	35,82	D. Francisco Riaguas Carreño.
21	35,72	D. José Lázaro Navarro.
22	35,62	D. Angel Luis Cique Bello.
23	35,57	D. Valentín Martínez Gahete.
24	35,46	D. Severino Mateo Romerales Aznar.

Núm. de orden	Puntuación total	NOMBRES Y APELLIDOS
25	35,40	D. José Pedro Ajo Usero.
26	35,25	D. Alvaro Chirivella Belloch.
27	35,23	D. Antonio Ginard Mascaró.
28	35,01	D. Marino Andrés Marco.
29	34,92	D. Ramón Cunill Morey.
30	34,61	D. Angel Mazo García.
31	34,42	D. Angel Alonso Ortíz.
32	33,94	D. Emilio del Peso Navarro.
33	33,83	D. Vicente Coronado Carrascosa.
34	33,81	D. Marcelino Alejo Carrascal.
35	33,70	D. Benjamín Tovar Pérez.
36	33,53	D. Manuel de Bustos Navarro.
37	33,16	D. Jeremías de la Misericordia Amigo.
38	33,12	D. Angel Fermin Rodríguez-Palmero García.
39	33,00	D. Francisco Navarro Pérez.
40	32,64	D. Manuel Fenítez Arroyo.
41	32,00	D. José Pérez Quintanilla.
42	31,87	D. Gerardo Bombín Trillo.
43	31,75	D. Carlos Ródenas Cabañas.
44	31,68	D. Emilio Puente Vicente.
45	31,08	D. Eusebio Uclés Navarrete.
46	30,98	D. Gabriel Rubio Rodroviejo.
47	30,62	D. Adolfo Buzón Rodríguez.
48	30,25	D. Agustín Gómez Barroso.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1951.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 16 de octubre de 1951 sobre autorización para litigar, renovación de la lámina de la Deuda Pública y otros extremos relativos a la Fundación «Colegio de San Pedro y Santa María», de Cardoso (Asturias).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Francisco del Hoyo Junco, por testamento de 19 de octubre de 1884 instituyó una Fundación benéfico-docente en Cardoso, ayuntamiento de Llanes (Oviedo), denominada «Colegio de San Pedro y Santa María», institución que fué aprobada por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de agosto de 1901 y clasificada como tal Fundación de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de agosto de 1903;

Resultando que dicho señor, en el mismo testamento citado instituyó otra Fundación en La Habana, denominada «Colegio de San Manuel y San Francisco»;

Resultando que en la cláusula 16 del referido testamento dejó dispuesto quiénes habían de llevar a cabo el planteamiento y buena organización del Colegio de San Pedro y Santa María y quiénes habían de componer su Junta directiva; y en la cláusula 17, quiénes habían de realizar las mismas funciones y a quiénes habría de corresponder la dirección del Colegio de San Manuel y San Francisco; deduciéndose de ambos preceptos que los repetidos Colegios han de funcionar bajo Patronatos independientes, integrados, el primero, por el señor Cura Párroco de Hontoria, señor Alcalde de Llanes y señor Profesor de más de edad del Colegio, y el Patronato del Colegio de Cuba, por los albaceas, mientras vivan, y a su fallecimiento, la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de La Habana;

Resultando que a pesar de dicha delimitación de órganos y facultades, la Sociedad Económica de Amigos del País, de La Habana, se atribuye, bajo títulos no justificados, ni al parecer probables, el carácter del patrono único y exclusivo de ambas instituciones, y que de hecho controla la dirección y marcha económica del Colegio de San Pedro y Santa María, siendo, por otra parte, tan desafortunada su discutible intervención en este aspecto, que el referido Colegio—falto totalmente de recursos—se encuentra en trance apurado de desaparecer;

Resultando que la causa fundamental de tan precaria situación radica en el incumplimiento de lo dispuesto por el fundador en la cláusula 14 de su expresado testamento, que literalmente dice así: «Lego mil quinientos pesos en oro anuales con destino a la retribución de dos profesores y una profesora para dicho Colegio; incumplimiento que se ha tratado de paliar mediante el pago—interrumpido ya hace años—de una pensión de siete mil quinientas pesetas anuales, hecha efectiva al Patronato del Colegio de San Pedro y Santa María, por orden de la citada entidad de La Habana, a través, primeramente, de la Banca «García Calamarte y Cía.» y después—como continuadora de éste—por el Banco Pastor, de Madrid;

Resultando que el pago de dicha pensión se ha venido efectuando, según manifiesta el citado Banco Pastor, con cargo a los intereses devengados por la lámina número 366 de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 200.000 pesetas nominales, reconocida a favor de la referida Sociedad de La Habana; intereses cuyo pago quedó interrumpido el año 1944 por entender la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid que era «necesario modificar el epigrafe de la inscripción, poniéndola a nombre del Colegio de San Pedro y Santa María»; criterio éste que al ser conocido por el Patronato fundacional dió lugar a que por el mismo se solicitara de la Sociedad de La Habana la correspondiente autorización para que la lámina de referencia se pusiera a nombre de aquél, negándose la Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana por radiograma de 16 de febrero de 1945, dirigido al Banco Pastor, de Madrid;

Resultando que por parte de dicho Banco se ha recurrido contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda y posteriormente, al confirmarse aquél por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ante el Tribunal Económico Administrativo Central, sin que hasta la fecha se haya fallado el asunto por dicho Tribunal;

Resultando que en depósito de dicho Banco Pastor se encuentran asimismo varios títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado español al 4 por 100, por pesetas ciento sesenta y cinco mil, cuyos intereses no han sido abonados nunca al Colegio de San Pedro y Santa María, pese a que según tiene reiteradamente expuesto el Patronato de dicho Colegio tales títulos se depositaron en España para garantizar el pago de las siete mil quinientas pesetas anuales que fueron asignadas al referido Colegio;

Resultando que de las averiguaciones practicadas se ha venido en conocimiento de que con fecha 14 de agosto de 1897 se otorgó una escritura de fundación (ignorándose por quién), en la que, al parecer, se fusionaron los dos Colegios de referencia, constituyendo una sola entidad jurídica; escritura de gran interés, cuyo contenido se desconoce, y que desde luego no fué objeto de aprobación por este Protectorado;

Resultando que la Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana ha sido informada repetidas veces, oficial y particularmente, de cuanto se relaciona con la situación creada por su negligencia al Colegio de San Pedro y Santa María, sin que su actitud de franca oposición a la renovación de la lámina y a cuantas fórmulas le han sido propuestas con el mejor deseo de solucionar la grave situación de dicha Obra pía se haya modificado en ningún sentido, siendo un hecho demostrado que no puede alegar ignorancia respecto al fondo de la cuestión planteada y a sus lamentables consecuencias, puesto que, entre otras misivas relacionadas con el particular, le fué dirigida una al señor Presidente de dicha Entidad, con fecha 13 de julio de 1950, por el Banco Pastor, de Madrid, que consta debidamente llegó a su destino a través del Consulado General de España en Cuba, quien en 9 de agosto de dicho año remitió el recibo acreditativo de la entrega de la aludida carta, fecha 5 del mismo mes y año;

Vistos los aludidos antecedentes y los de carácter legal contenidos en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el problema fundamental que está planteado en relación con la Institución de que se trata estriba en que la voluntad fundacional no ha sido cumplida, como lo demuestra que habiendo sido instituido el Colegio de San Pedro y Santa María con preferencia al Colegio de La Habana, y habiendo sido dotado generosamente por el fundador, y organi-

zado bajo la protección de un Patronato independiente de toda intromisión ajena, el referido Colegio se encuentra en la actualidad totalmente abandonado y sin capital alguno, y lo que es todavía más grave, a merced de una institución (la Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana) que sin título alguno justificado ni explicación por su parte de ninguna clase ha suspendido incluso el pago de la reducida pensión que desde antiguo se venía abonando al expresado Colegio;

Considerando que así las cosas se hace preciso intervenir con urgencia y energía a fin de procurar por todos los medios de que al efecto se disponga el normal desenvolvimiento de la referida institución, sobre la base de que estrictamente se cumpla por quien corresponda la voluntad de su benemérito fundador;

Considerando que el Colegio de San Pedro y Santa María, en su calidad de heredero del señor Junco, su instituidor, tiene personalidad y acción para reclamar el cumplimiento del testamento, lo que deberá efectuar bajo la dirección técnica de un Letrado colegiado de La Habana;

Considerando que habiendo invocado la Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana el título de albacea del señor Junco, es contra ella contra quien en principio deberá pleitearse, sin inconveniente de que si fueran responsables del incumplimiento del testamento del señor Junco quienes le hubiesen precedido en el ejercicio del albaceazgo, se proceda contra éstos o sus herederos;

Considerando que independientemente de la actuación del Patronato en el sentido que se indica, debe procurarse la solución del problema planteado con motivo de la renovación de la lámina número 366 con cargo a la cual venía percibiendo la Fundación la renta destinada al pago del Profesorado, por si fuese posible que se efectuara dicha renovación en los justos términos que ha propuesto la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid, salvando la dificultad que se ofrece por la negativa no justificada de la Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana, toda vez que está demostrado la aplicación que se venía dando a los intereses de dicha lámina por la entidad depositaria de la misma, siguiendo instrucciones de la tantas veces citada entidad de La Habana;

Considerando que la gravedad de los hechos y las dificultades que indudablemente han de surgir para lograr la normalización de esta Obra pía justifican la necesidad de que por parte del Patronato se efectúe la designación del Letrado con las máximas garantías, a cuyo fin, antes de llevar a cabo dicha designación, deberá poner en conocimiento de este Ministerio las gestiones que en tal sentido haya realizado y las razones en que se funde para efectuar la propuesta de que se trate, absteniéndose, por tanto, de ultimar compromisos sobre este asunto sin la previa y expresa autorización de este Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Colegio de San Pedro y Santa María», de Cardoso (Llanes), en Oviedo, para que de acuerdo con el criterio sustentado por este Protectorado en la presente Orden proceda con urgencia al nombramiento de un Letrado colegiado en La Habana, bajo cuya dirección interpondrá cuantas acciones procedan para la mejor defensa de sus derechos, como heredera del señor Junco y su testamento de 19 de octubre de 1884, debiendo justificar las razones que individualicen dicho nombramiento ante este Protectorado, al objeto de que por el mismo se resuelva en definitiva sobre su propuesta.

2.º Rogar al Excmo. Sr. Ministro de

Hacienda que, en atención a las especiales circunstancias que concurren en este caso, y a fin de no interrumpir la marcha económica de la Fundación, se digne estudiar de nuevo el asunto relativo a la renovación de la lámina a que se ha hecho referencia y, en consecuencia, acceder a dicha renovación, facilitando así el cobro de los intereses.

3.º Trasladar la presente Orden al señor Cónsul general de España en La Habana con el ruego de que se digne informar a este Protectorado de cuantos extremos pudieran aportar en relación con los problemas planteados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don José Carmona Rubio Maestro de Taller de Ajuste de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Ajuste vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 28 de enero de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don José Carmona Rubio, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Carmona Rubio Maestro de Taller de Ajuste de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas, con la remuneración anual de ocho mil pesetas, que percibirá con cargo al presupuesto general del Estado, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo realizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Vicente de la Guardia Ibáñez Profesor de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza

de Profesor de Medio Servicio vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de febrero de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Vicente de la Guardia Ibáñez, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Vicente de la Guardia Ibáñez Profesor de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas, con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Madrid, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don José María Gutiérrez Alonso Profesor de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Medio Servicio vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de febrero de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don José María Gutiérrez Alonso, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Gutiérrez Alonso Profe-

sor de Medio Servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas, con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación Profesional de Madrid; teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Julio Gasson Rodríguez Profesor de Servicio Completo de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Servicio Completo, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 8 de febrero de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Julio Gasson Rodríguez, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Julio Gasson Rodríguez Profesor de Servicio Completo de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque, con la remuneración anual de ocho mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Madrid; teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Antonio Ortuño Llanos Maestro de Taller de Forja de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Forja, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 28 de enero de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Antonio Ortuño Llanos, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Ortuño Llanos Maestro de Taller de Forja de la Escuela de Orientación y Aprendizaje de Vallecas, con la remuneración anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al Presupuesto General del Estado; teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad, a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1921 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de noviembre de 1951 por la que se desestima instancia de don José María González Muriel, opositor a las cátedras que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En instancia de fecha 20 de octubre de 1951, cursada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, don José María González Muriel, recurre contra su exclusión como aspirante a las oposiciones a las cátedras de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» y «Literatura Universal» (primera cátedra), de las Universidades de Granada y La Laguna;

Resultando que, por anuncio de 21 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de septiembre), el citado don José María González Muriel fué excluido provisionalmente de las oposiciones indicadas por faltarle de la documentación el «título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo, trabajo científico y certificado de depuración o declaración jurada, en su caso», y que en dicho anuncio se concede el plazo de diez días para interponer las reclamaciones legales reconocidas en el Decreto de 25 de junio de 1931;

Resultando que, con fecha 17 de septiembre de 1951, el Rectorado de la Universidad de Salamanca oficia diciendo remite declaración jurada, recibo del abono de derechos del Título de Doctor en Filosofía y Letras y trabajo científico, del interesado, pero el recibo mencionado no ha llegado a la Sección de Universidades, ignorándose la causa que lo motivara;

Resultando que, en el Anuncio-convocatoria, entre otras condiciones que han sido justificadas por el señor González Muriel, figura la de presentar el «Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo»;

Considerando que el recibo de haber satisfecho los derechos del título de Doctor puede en algún caso no justificar haber terminado con éxito los estudios completos del mismo ni la aprobación de la tesis precisa para que el título sea expedido;

Considerando que lo que se exige en el anuncio-convocatoria para justificar el extremo indicado, es el propio título o el certificado indicado anteriormente y que ninguno de los dos documentos han sido presentados por el interesado en el plazo legal concedido en el anuncio-convocatoria ni en el de los diez días reglamentarios determinados por el anuncio de 21 de agosto de 1951;

Considerando lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de don José María González Muriel y, en su virtud, confirmar su exclusión de las oposiciones a la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» y «Literatura Universal» de las Universidades de Granada y La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Fernando Rodríguez Fornos González, Catedrático de la Universidad de Valencia, ocurrido el día 8 de noviembre actual, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de treinta y cinco mil pesetas, a don Emilio Gimeno Gil, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la segunda, con el sueldo anual de treinta y tres mil seiscientos pesetas; a don Manuel Torres López, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la tercera, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, a don Jesús Maynar Duplá, Catedrático de la Universidad de La Laguna; a la cuarta, con el sueldo anual de veintiocho mil pesetas, a don Santiago Alcobé Nogueira, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la quinta, con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, a don Juan Augé Farreras, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y a la sexta, con el sueldo anual de veintidós mil cuatrocientos pesetas, a don Fernando Lázaro Carreter, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Los señores Gimeno, Torres, Alcobé y Augé continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo, tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos del día 9 de noviembre actual, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, acreditándoseles igualmente una mensualidad extraordinaria anual conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo que se indica el Catedrático de la Universidad de Granada don José María Clavera Armenteros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don José María Clavera Armenteros, Catedrático de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, cese en el cargo de Vicedecano de la expresada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don José Pareja Yébenes, Catedrático de la Universidad de Granada, ocurrido el día 9 de noviembre actual, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de treinta y cinco mil pesetas, a don Ramón Carande Thovar, Catedrático de la Universidad de Sevilla; a la segunda, con el sueldo anual de treinta y tres mil seiscientos pesetas, a don Salvador Gil Vernet, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la tercera, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, a don Manuel Lora Tamayo, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la cuarta, con el sueldo anual de veintiocho mil pesetas, a don José Pérez de Barradas y Alvarez de Eulate, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la quinta, con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, a don Antonio Truyol Serra, Catedrático de la Universidad de Murcia, y a la sexta, con el sueldo anual de veinti-

tidós mil cuatrocientas pesetas, a don Emiliano Diez Echarri, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Los señores Gil Vernet, Lora y Pérez de Barradas continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos del día 10 del actual mes de noviembre, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de este Departamento ministerial, acreditándose igualmente una mensualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1951 por la que se dictan normas para la distribución de material y mobiliario, escolar.

Ilmo. Sr.: Establecidas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) las normas a que han de sujetarse las peticiones de mobiliario y material escolar, y próximo a su vencimiento el plazo concedido a las Inspecciones Provinciales para la remisión, con su informe, de las instancias presentadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La distribución del mobiliario y material escolar reseñado en la Orden ministerial de 14 de mayo de 1951 y adjudicado, en régimen de concurso, por la Orden ministerial de 30 de junio último, se llevará a efecto por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

2.º Los adjudicatarios de los lotes vendrán obligados a su entrega, franca de porte y embalaje, en la estación de ferrocarril más próxima al punto de destino de las Escuelas a quienes la Dirección General de Enseñanza Primaria concede el mobiliario y material en la correspondiente Orden, directamente dirigida a los mismos, o, en su caso, al Depositario del Almacén del Ministerio.

3.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de noviembre de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Ramón Jordi Borrás, Catedrático de la Universidad de Barcelona, que cumplió la edad reglamentaria el día 13 de noviembre actual, existe una vacante en la tercera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el

mencionado Escalafón y, en consecuencia, ascender a la expresada tercera categoría, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, a don Sabino Álvarez-Gendín Blanco, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo; a la cuarta, con el sueldo anual de veintiocho mil pesetas, a don Luis García Sáinz, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la quinta, con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, a don Salvador Senent Pérez, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y a la sexta, con el sueldo anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas, a don Carlos Sánchez del Río y Peguero, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, quien continuará en la situación que señala la Orden ministerial de 14 de junio de 1949.

El señor García Sáinz continuará en la percepción de las tres mil pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo, tiene reconocida.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos económicos del día 14 de noviembre actual, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, acreditándose igualmente una mensualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1951 por la que se transforma en Sección de niñas la que se cita del Grupo escolar «Divino Maestro», de Vitoria (Alava).

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro» y por estimarlo conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Sección de párvulos creada por Orden ministerial fecha 5 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de junio) con destino al Grupo escolar «Divino Maestro», de Vitoria (Alava), se considere transformada definitivamente y a todos sus efectos en Sección de niñas; y

2.º Que, en su consecuencia, quede sin efecto, si hubiese sido realizado, el nombramiento de la Maestra con destino a la Sección que se transforma en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1951 por la que se transforman en secciones independientes las que se citan de la Preparatoria para el ingreso en el Seminario «San Cecilio», de Granada.

Ilmo. Sr.: Para la mejor organización de la enseñanza en la Escuela Preparatoria del Seminario «San Cecilio», de Granada (capital), es aconsejable el desglose o separación de los grados preparatorios en sus distintos aspectos de ingreso en el Seminario y Acólitos, y en

uso de las atribuciones que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1951.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las dos secciones concedidas por Orden ministerial fecha 17 de junio de 1950, con destino a la Preparatoria para el ingreso en el Seminario de San Cecilio, de Granada, funcione a todos sus efectos como secciones independientes, y, en su consecuencia, anular la plaza de Director sin grado concedida por Orden ministerial fecha 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril); y

2.º Que quede sin efecto, si hubiese sido realizado, el nombramiento de Director sin grado, con destino a la plaza que se anula en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1951 por la que se deja sin efecto la designación de don Melchor Fernández Almagro para Jurado del Concurso Nacional de Literatura del presente año, y se nombra para sustituirle a don Juan Tamayo Rubio.

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones expuestas por don Melchor Fernández Almagro, nombrado por Orden ministerial de 27 de septiembre próximo pasado miembro del Jurado calificador del Concurso Nacional de Literatura de presente año,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la designación de dicho señor para el cargo de referencia, y nombramiento para el mismo de don Juan Tamayo Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de noviembre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Local de Avicultura, de Ollas del Rey (Toledo).

Cooperativa del Campo «San Salvador», de Alifaro (Valencia).

Cooperativa Agrícola «El Llaurao», de Sueca (Valencia).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «Santa María», de Villajoyosa (Alicante).

Cooperativa de Productores del Campo de Prevedifio-Tocero (La Coruña).

Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos «Santa Engracia», de Juberla (Logroño).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabanillas (Navarra).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Ca-

tólica, de Urroz de Santesteban (Navarra).

Cooperativa y Caja Rural de Jaraguas (Valencia).

Cooperativa Algodonera Extremeña, de Plasencia (Cáceres).

Bodega Cooperativa de Lanciego (Alava).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos, de Alfaz del Pi (Alicante).

Cooperativa y Caja Rural «Santa Potenciana», de Villanueva de la Reina (Jaén).

Cooperativa de Hilados y Tejidos, de Sabadell (Barcelona).

Cooperativa Cinematográfica «Unión Films», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Lozares de Tobalina (Burgos).

Cooperativa Unión Mayorera de Cosecheros Exportadores «U. M. C. E.», de Antigua (Las Palmas).

Cooperativa de Consumo del Subgrupo de la Industria Azulejera, de Onda (Castellón).

Cooperativa de Ahorro y Consumo «Standard», de Madrid.

Cooperativa de Consumo «11 de marzo de 1934», de Valencia.

Cooperativa Industrial Obrera «Bodegas Peris», de Valencia.

Cooperativa Local del Mar de la Comarca, de Moraira (Alicante).

Sociedad Cooperativa de Viviendas Protegidas «Benicalap», de Valencia.

Unión Territorial de Cooperativas de Consumo, de Córdoba.

Cooperativa Reuseuse de Edificación y Obras, de Reus (Tarragona).

Cooperativa Local del Mar de la Comarca, de Campello (Alicante).

Cooperativa Local de Consumo de Funcionarios de Administración Local de la Capital, de Cuenca.

Cooperativa del Campo «Ntra. Sra. de los Remedios», de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Cooperativa de Transportes y Recaderos, de Barcelona.

Estatutos modificados de la Cooperativa Industrial de Fabricantes de Tejidos de Lana «Cifatela», de Barcelona, que en sucesivo se denominará Cooperativa Industrial Fabril de Tejidos de Lana, Algodón y Seda «Cifatela», de Barcelona.

Estatutos modificados de la Cooperativa de Productores del Campo de Pazos, huenteceso (La Coruña).

Estatutos modificados de la Cooperativa Industrial de Manufacturas Españolas «Cime», de Granada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutua de Asociaciones para Pensiones de Accidentes» (M. A. P. A.).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua de Asociaciones para Pensiones de Accidentes» (M. A. P. A.), domiciliada en Barcelona, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria, a todo riesgo, y con radio de acción limitado a la provincia de Barcelona, e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, con aprobación de la documentación presentada al efecto, autoriza a la solicitante para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria, a todo riesgo, y con radio de acción limitado a la provincia de Barcelona, inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo constituir la fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo que sobre reaseguro obligatorio establece la Ley de 8 de mayo de 1942 y normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Provincia de Segovia» causa baja en la relación de Sociedades Mutuas Agrícolas de Accidentes del Trabajo y alta en la de Sociedades Mutuas Industriales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Provincia de Segovia», domiciliada en Segovia, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y modelos de proposiciones de seguro y pólizas de accidentes del trabajo en la Agricultura y en la Industria;

Teniendo en cuenta que en los citados Estatutos se amplía la actividad aseguradora de la solicitante al ramo de accidentes del trabajo en la industria; que se ha observado en la documentación presentada lo dispuesto en el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba la documentación presentada al efecto, causando la solicitante, «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la provincia de Segovia», baja en la relación de las Socie-

dades mutuas agrícolas del Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y alta en la relación de las Sociedades mutuas industriales del mismo Registro, con radio de acción limitado a la provincia de Segovia y con seguro agrícola, en ambos ramos, a todo riesgo; debiendo dar cumplimiento a lo que sobre reaseguro obligatorio establece la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se aprueban los nuevos Estatutos Sociales de la «Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado, Ley de 18 de octubre de 1941 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba los nuevos Estatutos Sociales de la «Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se dispone la devolución de determinada suma a «Assicurazioni Generali».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por la Dirección para España de «Assicurazioni Generali», domiciliada en Madrid, en el sentido de que se le devuelva el exceso de los depósitos que tiene constituidos a disposición de este Departamento y en concepto de fianza reglamentaria para el ramo de seguro de accidentes del trabajo, sobre la que se le ha fijado definitivamente para el actual ejercicio, y

Teniendo en cuenta que la Resolución de 10 de noviembre de 1951 le determinó, con carácter definitivo, su fianza reglamentaria para el ejercicio actual en pesetas setecientas noventa y un mil ciento cuatro; y la computabilidad para la referida fianza reglamentaria de las sumas desglosadas de los depósitos constituidos al efecto a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1949 y Orden de 18 de abril siguiente;

Vistos los preceptos legales citados; artículo 183 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926; los artículos 105, 108 y 110 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; las Ordenes de 9 de julio y 4 de noviembre de 1941 y de 22

de septiembre de 1942; el Decreto de 29 de septiembre de 1943 y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia, ordena al Banco de España proceda a devolver a la solicitante el exceso que sobre la suma de pesetas setecientas noventa y una mil ciento cuatro resulte del volumen de los depósitos constituidos a disposición de este Departamento y en concepto de fianza reglamentaria para el ramo de seguro de accidentes del trabajo, comprendiéndose en la cantidad señalada los desgloses verificados a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 25 de marzo y Orden de 18 de abril de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de noviembre de 1951 por la que se deniega la admisión temporal, para la importación de tejidos con destino a su confección y bordado para la exportación, a la firma «Bordados Mallorca, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad industrial «Bordados Mallorca, S. A.», ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos en pieza de diferentes anchos, de lino, algodón y otras fibras para su transformación en mantelerías, juegos de cama, pañuelos y toda clase de lencería fina, bordada a mano, artículos que se destinarían a la exportación;

Vistos los informes emitidos por los organismos y dependencias consultados al efecto, que en gran parte se manifiestan contrarios a la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Resultando que por numerosas entidades y personalidades industriales del país se han presentado escritos de oposición a la referida petición de admisión temporal, por estimarla lesiva para los intereses de la industria textil, en general, que se encuentra en condiciones de proporcionar los tejidos necesarios, y también contraria al carácter protector que informa el Arancel de Aduanas en cuanto a esta rama de la industria, y asimismo a la verdadera naturaleza del régimen de admisión temporal, puesto que se pretende importar una mercancía totalmente fabricada;

Considerando que la variedad en la clase de los tejidos, así como en la de las confecciones y bordados a que afecta la petición no permitiría fiscalizar debidamente la operación, tanto en lo que respecta a la comprobación de las mermas, que pueden llegar, en algunos casos, a ser inexistentes, como en lo que se refiere a la identificación de dichas confecciones con los tejidos importados, dificultad que ya ha motivado la denegación de otras peticiones análogas;

Considerando que la forma de importarse los tejidos en pieza, y la clase de confecciones que se proyectan, impiden la colocación, con garantía de permanencia, de los marchamos necesarios por cada unidad de artículo confeccionado, único procedimiento que permitiría la comprobación que es indispensable en el régimen que se solicita,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuel-

to denegar la concesión de la admisión temporal de tejidos en pieza de lino, algodón y otras fibras para su confección y bordado, solicitada por la firma «Bordados Mallorca, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1951.—Por delegación, Antonio de Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña Mariflor de Chaves y Lázaro la rehabilitación del título de Marqués de Tous.

Doña Mariflor de Chaves y Lázaro ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Tous, concedido el 20 de abril de 1717 a don Lope Pío Tous de Monsalve, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de diciembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premio María de Maeztu, Fundadora de la Residencia de Señoritas», instituida bajo el patronato de la Universidad de Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Pedro Lain Entralgo, Rector de la Universidad Central, solicitando en nombre de la Fundación «Premio María de Maeztu, Fundadora de la Residencia de Señoritas», instituida en la Facultad de Filosofía y Letras, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que un grupo de discípulas, familiares y amigos de doña María de Maeztu se dirigieron por escrito al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid en marzo de 1949, comunicándole su decisión de crear en ella un premio en memoria de aquella ilustre dama, con el que habría de recompensarse anualmente a la alumna de la Sección de Pedagogía que al terminar su carrera tuviese mejores calificaciones en el total de ella, resolviéndose mediante examen el posible empate, y al mismo tiempo hicieron entrega a dicho Centro de Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 por un valor de 51.000 pesetas como capital del premio;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como benéfico-docente por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de agosto de 1950, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 por un valor de pesetas 51.000, depositados en el Banco de España a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y e 264, número octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que la Fundación está clasificada como benéfico-docente por el Ministerio de Educación Nacional y no existe persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, estando los bienes adscritos a la realización de los fines de la Fundación por ser de la propiedad directa de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Premio María de Maeztu, Fundadora de la Residencia de Señoritas», instituida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Madrid, 3 de noviembre de 1951.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Premios del Matrimonio Luque», instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Emilio Canosa Gutiérrez, Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta capital, solicitando, como Presidente del Patronato de la Fundación «Premios del Matrimonio Luque», instituida en Madrid, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, por testamento otorgado en Madrid a 27 de junio de 1930, ante el Notario de su Ilustre Colegio don Alejandro Arizcun Moreno, don Carlos Luque y López dejó instituida una Fundación denominada «Premios del Matrimonio Luque», para alumnos de la Escuela de Arquitectura, de Artes y Oficios Artísticos, del Conservatorio de Música y Declamación, etc., según se especifica en el oportuno cuaderno particional, protocolizado el 18 de octubre de 1939 en la Notaría de don Eduardo López Padop, que en 26 de mayo de 1943 falleció; esposa del señor Luque, bajo testamento abierto otorgado ante el Notario del mismo don Cándido Casanueva en 10 de agosto de 1940, y otro ológrafo, fechado en esta capital el día 14 de diciembre de 1942, que se protocolizó por auto del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Madrid, fecha 8 de junio de 1943, en la Notaría del Sr. Casanueva, el día siguiente; que la mencionada señora había instituido una Fundación aneja a la de su esposo, como puede comprobarse por las copias autorizadas de los referidos testamentos;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular, por Orden del Ministerio de Educación Nacio-

del de fecha 2 de julio de 1945, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, a nombre de la Fundación, con el número 6.159 y depositada en el Banco de España, por un valor nominal de 692.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado B, de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, puesto que así se ha declarado por la Orden ministerial correspondiente, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, por tratarse de valores de carácter intransferible y depositados a nombre de la Fundación en el Banco de España;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo, según el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Premios del Matrimonio Luque», instituida en esta capital.

Madrid, 3 de noviembre de 1951.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se hace público que la Compañía de Seguros «The Mutual Life Insurance Company of New York» va a ser extinguida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía de Seguros «The Mutual Life Insurance Company of New York», que tiene su oficina liquidadora en Madrid, calle de Lope de Rueda, número 24, en el término de dos meses, a partir de la fecha de este anuncio, va a ser extinguida, pudiendo los que se consideren perjudicados presentar ante este Centro las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 16 de noviembre de 1951.—El Director general, Fortunato Toni.

Aviso oficial por el que se hace público que la Sociedad de Seguros de Cinematografía «Salvafilms, S. A.» va a ser extinguida definitivamente.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se hace sa-

ber al público en general y a los asegurados en particular que la Sociedad de Seguros de Cinematografía «Salvafilms, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, rambla de Cataluña, número 63, que se hallaba en liquidación voluntaria, va a ser extinguida definitivamente transcurrido el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio.

Todos cuantos pudieran oponerse, por considerarse perjudicados, deberán dirigirse a esta Dirección General de Seguros, dentro del plazo establecido.

Madrid, 15 de noviembre de 1951.—El Director general, Fortunato Toni.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Daniel Matéu Areste.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía, don Daniel Matéu Areste, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1951.—El Director general, P. D., Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente el concurso que se indica a «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos y mecánicos de los desagües de fondo en el pantano de María Cristina (Castellón)» a «Boetticher y Navarro, S. A.» por su primera solución, con presupuesto de 1.566.172,52 pesetas. Debiendo emplear revestimiento metálico en el tramo de galería entre cada dos compuertas del mismo desagüe, que se abonará a los precios unitarios que figuren en los proyectos de las soluciones tercera y cuarta.

El pliego de condiciones que acompaña al proyecto presentado por el concursante regirá para la construcción de las obras en lo que no se oponga a los pliegos de condiciones y de bases que rigieron para el concurso y continúan siendo obligatorios y suponga una mejora para las obras, y a lo dispuesto en el párrafo siguiente para la recepción provisional.

La recepción provisional podrá demorarse un año como máximo, a contar de la fecha de terminación del montaje, debiendo efectuarse las pruebas con la máxima carga que en este plazo pueda alcanzarse.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Anunciando segunda subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Arriate (Málaga), solución con tubería de fibrocemento».

Hasta las trece horas del día 21 de diciembre de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 492.311,70 pesetas.

La fianza provisional, a 9.850 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de diciembre de 1951, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 29 de noviembre de 1951.—El Director general, P. A., José de Aguinaga.

2.770—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Aldeanueva de Pedraza (Segovia)».

Hasta las trece horas del día 21 de diciembre de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 791.006,61 pesetas.

La fianza provisional, a 15.825 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de diciembre de 1951, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 29 de noviembre de 1951.—El Director general, P. A., José de Aguinaga.

2.771—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Belicena y Purchil a Granada, provincia de Granada, a don Luis Torres Valdivia.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de noviembre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Belicena y Purchil a Granada, provincia de Granada, a don Luis Torres Valdivia, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

Primera. En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

Segunda. El itinerario entre Belicena-Purchil y Granada, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Ambrós (empalme), Cúllar-Vega y Armilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Belicena, Purchil, Ambrós (empalme), Cúllar-Vega y Granada, con la prohibición de tomar y dejar viajeros entre Cúllar-Vega y Granada.

Tercera. Se realizarán todos los días, a excepción de los domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Invierno	Horas
1.ª Salida de Belicena a las	8,15
Llegada a Granada a las	9,00
2.ª Salida de Granada a las	13,15
Llegada a Belicena a las	14,00
3.ª Salida de Belicena a las	15,15
Llegada a Granada a las	16,00
4.ª Salida de Granada a las	19,15
Llegada a Belicena a las	20,00
Verano	
1.ª Salida de Belicena a las	8,15
Llegada a Granada a las	9,00
2.ª Salida de Granada a las	13,15
Llegada a Belicena a las	14,00
3.ª Salida de Belicena a las	16,15
Llegada a Granada a las	17,00
4.ª Salida de Granada a las	20,15
Llegada a Belicena a las	21,00

Cuarta. Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus en servicio, con capacidad para 36 viajeros sentados.

Otro de reserva, de igual capacidad que el anterior.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Quinta. No son necesarias instalaciones fijas, pero se dispondrá de despacho de salidas y facturación en Belicena y un garage, utilizándose, además, los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Sexta. Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,279 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Séptima. El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

Octava. Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

Novena. La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Granada la fecha en que propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 14 de noviembre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando subasta de las obras de «Dragado de la dársena exterior del puerto» en el de Motrico (Guipúzcoa).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 26 de noviembre de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 17 del próximo mes de enero, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado de la dársena exterior del puerto» en el de Motrico, provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de once millones doscientas treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesetas diecisiete céntimos (11.235.752,17).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de enero próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene

la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento treinta y seis mil ciento setenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos (136.178,85), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado de la dársena exterior del puerto» en el de Motrico, provincia de Guipúzcoa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)
2.729—A. C.

Transcribiendo relación de exportadores, almacénistas y, descascaradores de almendra y avellana para la campaña 1951-52.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

Localidad de la provincia donde tiene almacén

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

Localidad de la provincia donde tiene almacén

RELACION DE EXPORTADORES DE ALMENDRA Y AVELLANA

ALICANTE

Almendras de Alicante, S. L. Alicante.
 Campos Aznar y Compañía, Ltd. (Hijo de) ... Alicante.
 Castelló y Compañía, S. L., don Gonzalo (Viuda de) ... Novelda.
 COLEFRUSE (González de León, don Ramón) ... Alicante.
 Comercial Belo, S. L. Alicante.
 Empresas Jahiel, S. A. Ondara.
 Lagua, don Pedro (Hijo de) ... Novelda.
 Pastor Martí, don Juan Vicente ... Novelda.
 Peral y Compañía, S. L., don Gaspar ... Alicante.
 Planelles Ferrándiz, don José ... Alicante.
 Pritz, S. A. Alicante.
 Riera Aranda, don José ... Den'á.
 Boter y Maruenda Hermanos, S. L. San Vicente de Raspeig.

A JMERIA

Beván, S. A. Almería.
 López y López, S. en C., don Francisco ... Berja.
 Peregrín Zurano, don Antonio ... Almería.
 Sánchez Fernández, don José ... Huércal-Overa.

BALEARES

Agrícola Mallorca, S. A. Palma de Mallorca.
 Alzamora, S. A. Palma de Mallorca.
 Bonnin Piña, don Fernando ... Palma de Mallorca.
 Cortés, don Pedro (Hijo de) ... Inca.
 Llopis, S. A., don José María ... Palma de Mallorca.
 Oliver Ordinas, don Ramón ... Palma de Mallorca y Manacor.
 Piña, S. A. Felanitx.
 Tejedor García, don Francisco ... Palma de Mallorca.
 Valls Bonnin, don Rafael ... Palma de Mallorca.

BARCELONA

Alimbáu Minguell, S. A., don Miguel (Hijo de) ... Barcelona.
 Bofill y Roig, S. en C. Barcelona.
 Busto Guío, don Ruperto ... Cornellá.
 Comercial Española Mediterránea, S. A. Batazona.
 Gasull, S. A., don Félix (Establecimientos) ... Barcelona, Hospitalet del Llobregat y Masnou.
 Rowe, S. A. Barcelona.
 Sabater, don José (Hijos de) ... Barcelona.

CASTELLON

Aragónés Simó, don José ... Vinaroz.

GRANADA

Ortega Puerta, don Francisco ... Motril

LERIDA

Gasull, S. A., don Félix (Establecimientos) ... Borjas Blancas.

MALAGA

Abril Abril, don Francisco ... Málaga.
 Alva Ruiz, don José María ... Málaga.
 Bevan, S. A. Málaga.
 Casado y Compañía, S. L. Málaga.
 Diaz Fernández, don Jerónimo ... Málaga.
 Gros Hermanos, S. en C. Málaga.
 Hernández Recio, don Gabriel ... Málaga.
 López y López, S. en C., don Francisco ... Málaga.
 Ortega Puerta, don Francisco ... Málaga.
 Ramos D. A. (Hijos de) ... Málaga y Vélez-Málaga.
 Schwarzmann, S. A., don Ferdinand ... Málaga.
 Val Duken y Compañía, D. E. Málaga.

MURCIA

Industrias Agrícolas, S. L. Murcia.
 Izquierdo, N. R. C., don Antonio ... Alquerías.

OVIEDO

A. D. E. A., S. A. Grado.
 Quirós y Hermanos, don Francisco ... Gijón.

TARRAGONA

A. D. E. A., S. A. Reus.
 Alimbáu Minguell, S. A., don Miguel (Hijo de) ... Reus.
 Bofill y Roig, S. en C. Reus.
 Busto Guío, don Ruperto ... Reus.
 Carnicer, S. A., don José María (Viuda de) ... Reus.
 Cochs Borrás, don Juan ... Reus.
 Chaudón, S. A. Reus.
 Exportadora del Agro Español, S. A. Reus.
 Frutos Secos, S. A. Reus.
 Gasull, S. A., don Félix (Establecimientos) ... Reus y Borjas del Campo.
 Jordá Mesres, don Juan ... Reus y Tarragona.
 López Alcover, don Enrique ... Reus.
 Llopis Borrás, don José María ... Reus.
 Montserrat Ollé, S. L., don Juan ... Reus.
 Padrell Fortuny, don Antonio ... Reus y Pobla de Mafumet.
 Padrell Fortuny, don Hermenegildo ... Reus.
 Plana Plana, S. L., B. A. (Sucesores de) ... Reus.
 Querol Tomás, don Luis (Sucesores de) ... Reus.
 Sabater, don José (Hijos de) ... Reus.
 Sarret Hermanos y Compte ... Valls.
 Tapias Lievat, don Antonio ... Reus.
 Vilella Estivill, don Ramón ... Reus.

VALENCIA

Palmer Ripoll, don Vicente ... Gándia.
 Regadíos y Energía de Valencia, S. A. ... Ribarroja.
 Serra y Compañía, don Ramón ... Valencia.

Localidad de la provincia donde tiene almaccn

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

RELACION DE ALMACENISTAS Y DESCASCADORES DE ALMENDRA Y AVELLANA

ALBACETE

DE ENTRADA

- 1.—García Villore, don Isaac ... La Rcdá.
- 2.—Quintanilla Martínez, don Vicente ... Albacete.

ALICANTE

DE ENTRADA

- 1.—Abad Jover, don Waldo ... La Romana.
- 2.—Alemany Molina, don Rafael ... Elche.
- 3.—Alonso López, don Francisco ... Calosa de Ensarriá.
- 4.—Antón Selés, don Vicente ... Balsares.
- 5.—Anton Valero, don José ... Parcent.
- 6.—Auxias Mut, don Osofre ... Sagra.
- 7.—Ballester Vicéns, don Salvador ... Ibi.
- 8.—Barrapina Juan, don José ... Benisa.
- 9.—Baydal Gil, don Vicente ... Benisa.
- 10.—Botella Orihuela, don Benito ... Elche.
- 11.—Brotons García, don Jerónimo ... Orihuela.
- 12.—Brotons Segura, don Antonio (Viuda de) ... Torrellano.
- 13.—Burgues Burgues, don Jaime ... Tibi.
- 14.—Candela Candela, don Manuel ... La Nucia.
- 15.—Carbonell Iváñez, don Martín ... Sella.
- 16.—Cano Santamaría, don José ... Sella.
- 17.—Cantó Giner, don José Tomás ... Busot.
- 18.—Cantó Giner, don Vicente ... Muchamiel.
- 19.—Climent Iborra, don José ... La Romana.
- 20.—Corbi Ferrándiz, don José ... Calpe.
- 21.—Escalano Jover, don Ferrnín ... San Juan.
- 22.—Femenia Pastor, don Pedro ... Balones.
- 23.—Ferrándiz Aberola, don Ramón ... Orcheña.
- 24.—Ferrándiz Ferrándiz, don Joaquín ... Jalón.
- 25.—Ferrándiz Ferrer, don Jaime ... Sella.
- 26.—Ferré Mestre, doña María ... Aicalali.
- 27.—Ferrer Catalá, don Juan ... Orba.
- 28.—Ferrer Gil, don Mateo ... Benifato.
- 29.—Fluxa Sendra, don Joaquín ... Almudaina.
- 30.—Font Climent, don José ... Orihuela.
- 31.—Frares Bardisa, don Francisco ... Pedreguer.
- 32.—García Alemany, don Ismael ... Llosa de Camacho.
- 33.—García de Antonio, don Angel ... Pedreguer.
- 34.—Gavila Estrada, don Vicente ... Ibi.
- 35.—Gil Cantó, don Vicente ... Bigastro.
- 36.—Gillibert Ferrés, don Juan ... Alicante.
- 37.—Gisbert Crespe, don Edilberto ... Aguas de Busot.
- 38.—Grau Gálvez, don Manue ... Benisa.
- 39.—Guillen Pérez, don Francisco ... La Romana.
- 40.—Iborra Giner, don José (Hijo de) ... Torremanzanas.
- 41.—Ivars Jorro, don José ... Jávea.
- 42.—Jover Flores, don Adolfo ... Altea.
- 43.—Juan Calvo, don Ernesto ... Benemil.
- 44.—La Exportadora Levantina, S. L. ... San Vicente del Raspeig.
- 45.—Lillo Adeslar, don Salvador ... Finestrat.
- 46.—Lull García, don Juan Bautista ... Torrevicja.
- 47.—Llinares Llinares, don Antonio ... Llíber.
- 48.—Llopis Espinós, don Manuel ... Jalón.
- 49.—Llorca Martínez, don Jerónimo ...
- 50.—Martínez Torres, don Joaquín ...
- 51.—Mas Reus, don José ...
- 52.—Mengual Font, don Vicente ...

- 118.—Gisbert Verdú, don José ... Ibi.
- 119.—Gosábez Ferrándiz, don Francisco ... Alicante.
- 120.—Gosábez Ripoll, don Antonio ... San Juan.
- 121.—Ivárez Galiana, don Eledio ... Jijona.
- 122.—Jorro Ferrer, don Vicente ... Altea.
- 123.—Llho Beviá, don Vicente ... San Vicente del Raspeig.
- 124.—Llana Hernández, don Jerónimo ... Biar.
- 125.—Llopis Espinós, don Vicente ... San Vicente del Raspeig.
- 126.—Maestre Mayor, don Gonzalo ... Novelda.
- 127.—Mira Candela, don Alfredo ... Elda.
- 128.—Navarro Andra, don Juan ... Novelda.
- 129.—Pastor Fluxa, don Manuel ... San Juan.
- 130.—Pastor Gil, don Antonio ... Rafol de Almunia.
- 131.—Pastor Martí, don Francisco ... Novelda.
- 132.—Pico Mira, don José ... Jijona.
- 133.—Prieto Espinosa, don Manuel ... Aspe.
- 134.—Puigever Martí, don Bautista ... Ondara y Alicante.
- 135.—Roméu Ferrándiz, don Juan ... San Juan.
- 136.—Roselló Durá, don Vicente ... Pedreguer.
- 137.—Salvá Arabi, don Juan Bautista ... Gatá de Gorgos.
- 138.—Sanchis Sella, don Ismael ... Jijona.
- 139.—Sanchis Sirvent, don Arturo ... Torrellano.
- 140.—Segarra y Cia. Ltda. ... Elche.
- 141.—Semperé don Gaspar (Hijo de) ... Gata de Gorgos.
- 142.—Signes Pedro, don José ... Jijona y Busot.
- 143.—Sirvent Nicoláu, don José (Viuda de) ... Biar.
- 144.—Solier Martínez, don Luis ... Villajoyosa.
- 145.—Solier Soler, don Jaime ... Novelda.
- 146.—Torregrosa Seller, don Antonio ... Castell de Castells.
- 147.—Vaquer Alos, don Vicente ... Pego.
- 148.—Vercher Pons, don Inocente ... Pilar de la Horadada.
- 149.—Zapata Pérez, don Francisco ... Altea.
- 150.—Zaragoza (Casa) ... Altea.
- 151.—Zaragoza Alvaro, don Francisco ...

ALMERIA

DE ENTRADA

- 1.—Asensio Jiménez, don Salvador ... Huércal-Overa.
- 2.—Ayala Ayala, don Ricardo ... Nacimiento.
- 3.—Blanes Tejada, don Matías ... Fuñane.
- 4.—Bono Gómez, don Manuel ... Abia.
- 5.—Cazorla Jiménez, don Francisco ... Albox.
- 6.—Cazorla Jiménez, don Juan ... Cantaria.
- 7.—Fernández López, don Antonio ... Berja.
- 8.—Fernández Rodríguez, doña Antonia ... Nijar.
- 9.—Joya Pérez, don José María ... Berja.
- 10.—Losaña Arance, don Manuel ... Laujar.
- 11.—Lucas Muriana, don Victoriano ... Abia.
- 12.—Martín López, don Juan ... Berja.
- 13.—Muñoz Gil, don José ... Lubrín.
- 14.—Peregrin Martínez, don Antonio ... Pulpi.
- 15.—Peregrin Peregrin, don Juan ... Pulpi.
- 16.—Roca Guerrero, don José ... Trabanas.
- 17.—Sáenz Pérez, don Francisco ... Albox.
- 18.—Sánchez Sorroche, don José ... Utiella del Campo.
- 19.—Villegas Maldonado, don Manuel ... Dalías.

DE TÉRMINO

- 20.—Belzunces Ros, don Ginés ... Almería.
- 21.—Egea Domenech, don José ... Utiella del Campo.

- 22.—Fernández Muñoz, don Antonio
- 23.—Gallardo Espinar, don Antonio
- 24.—González Manrubia, doña Adela
- 25.—Morillas Asensio, don Antonio
- 26.—Nieto Nieto, don Manuel
- 27.—Olivares García, don Francisco
- 28.—Ortiz Martínez, don Antonio
- 29.—Peregrín Caparrós, don Manuel
- 30.—Pérez Prados, don Andrés
- 31.—Rojas Quesada, don Francisco
- 32.—Romero Real, don Antonio (Viuda de)
- 33.—Sanchez Escudero, don Antonio
- 34.—Sanchez Fernández, don Eulalio
- 35.—Sanchez Salmerón, don José
- 36.—Villalobos Gutiérrez, don Manuel

- 22.—Gallardo Espinar, don Antonio
- 23.—González Manrubia, doña Adela
- 24.—Morillas Asensio, don Antonio
- 25.—Nieto Nieto, don Manuel
- 26.—Olivares García, don Francisco
- 27.—Ortiz Martínez, don Antonio
- 28.—Peregrín Caparrós, don Manuel
- 29.—Pérez Prados, don Andrés
- 30.—Rojas Quesada, don Francisco
- 31.—Romero Real, don Antonio (Viuda de)
- 32.—Sanchez Escudero, don Antonio
- 33.—Sanchez Fernández, don Eulalio
- 34.—Sanchez Salmerón, don José
- 35.—Villalobos Gutiérrez, don Manuel

Los Santos de Maimona.
Los Santos de Maimona.

- B A D A J O Z
- DE ENTRADA
- 1.—Alfajeme Hidalgo, don Jenaro
 - 2.—Garrido Tinoco, don Miguel

- B A L E A R E S
- DE ENTRADA
- 1.—Aldróver Adróver, don Antonio
 - 2.—Aldróver Amengual, don Francisco
 - 3.—Aguiló Aguiló, don José
 - 4.—Aguiló Bonnin, don Rafael
 - 5.—Aguiló Pomar, don Antonio
 - 6.—Amengual Amorós, don Damián
 - 7.—Amengual Juan, don Onofre
 - 8.—Amengual Munar, don José
 - 9.—Amorós Honar, don Bernardino
 - 10.—Amorós Sancho, don Miguel
 - 11.—Anollers Verger, don Bartolomé
 - 12.—Arrom Ferragut, don Jaime
 - 13.—Arrom Roselló, don Gabriel
 - 14.—Balguer Vicéns, don Matías
 - 15.—Barceló Alemany, don Juan
 - 16.—Barceló Barceló, don Pablo
 - 17.—Barceló Font, don Lorenzo
 - 18.—Barceló Rigó, don Damián
 - 19.—Bauzá Sitjar, don Bernardo
 - 20.—Bauzá Sitjar, don Miguel
 - 21.—Bauzá Vila, don Gabriel
 - 22.—Beltrán Domenech, don José
 - 23.—Bergas Bujosa, don Juan
 - 24.—Berard Fiol, don Miguel (Viuda de)
 - 25.—Bonet Campos, don José
 - 26.—Bonnin Aguiló, don Jaime
 - 27.—Bonnin Bonnin, don Feliciano
 - 28.—Bonnin Cortés, don Pedro
 - 29.—Bonnin Miró, don Francisco
 - 30.—Bruno Santandreu, don Juan
 - 31.—Bruno Ignació, don Antonio
 - 32.—Buares Reynés, don Sebastián
 - 33.—Capó Amengual, don Bartolomé
 - 34.—Capó Gomila, don Matías
 - 35.—Cardona Ventura, don Antonio
 - 36.—Casellas Flaquer, don Jaime
 - 37.—Cerdá Amengual, don Miguel
 - 38.—Clar Roig, don Antonio
 - 39.—Colomer Reynés, don Jaime
 - 40.—Compañy Campins, don Miguel
 - 41.—Cooperativa Agrícola del Campo
 - 42.—Cooperativa Agrícola y Caja Rural

Artá.
Santanyí.
Palma de Mallorca.
Petra.
La Puebla.
Aldaia.
Aldaia.
Lloret de Vista Alegre.
Pollensa.
Artá.
Capcellà.
Costix.
Binisalem.
Galiica.
Andraitx.
Calvià.
San Juan.
Aqueria Blanca.
Porreras.
Porreras.
Pollensa.
Inça.
Santa Margarita.
Lloseta.
Campos.
Artá.
Petra.
Manacor.
Porreras.
San Lorenzo.
Bufiola.
Campanet.
Santa Margarita.
Santa Margarita.
Ibiza.
Artá.
Pollensa.
Luchmayor.
Capellà.
Consell.
San Lorenzo.
Ariafy.

- 53.—Menguai Mengual, don Vicente
- 54.—Miró Pérez, don Francisco
- 55.—Mira Carbonell, don Tomás
- 56.—Mira Pérez, don Tomás
- 57.—Mira Selés, don Ezequiel
- 58.—Miralles Ponsoda, don Vicente
- 59.—Miró Ferrándiz, don Francisco
- 60.—Molines Molines, don Miguel
- 61.—Molines Serer, don Francisco
- 62.—Molla Rull, doña Balcara y doña Fina
- 63.—Morales García, don Guillermo
- 64.—Mulet Ferrer, don Antonio
- 65.—Muñoz Torregrosa, don Vicente
- 66.—Mut Martínez, don Esteban
- 67.—Noguera Noguera, don Jaime
- 68.—Olcina Miró, don Francisco
- 69.—Pastor Martínez, don Francisco
- 70.—Pastor Pérez, don Francisco
- 71.—Pastor Torregrosa, don Isidro
- 72.—Peretó Guillén, don José
- 73.—Pérez Orozco, don Vicente
- 74.—Pico Sirvent, doña Pilar
- 75.—Poveda Verdú, don Francisco
- 76.—Puigcerver Cantó, don Pedro
- 77.—Querreda Pérez, don José
- 78.—Rico Albert, don Demetrio
- 79.—Ripoll Albanell, don José
- 80.—Ripoll Ripoll, don Juan Bautista
- 81.—Riquelme Martí, S. R. C., don Miguel (Sucesor)
- 82.—Rocamora Gomis, don Ildefonso
- 83.—Roig Berenguer, don Bautista
- 84.—Roman Brotons, don Eusebio
- 85.—Ruiz Bri, don Pedro
- 86.—Sala Bernabé, don Francisco
- 87.—Salvá, don Matías y don José
- 88.—Santonja Almodovar, don Juan Antonio
- 89.—Sebastià Cerdá, don Angel
- 90.—Seller Ivorra, don Francisco
- 91.—Sellés Gisbert, don José
- 92.—Signes Diego, don José
- 93.—Signes Fornás, don Bautista
- 94.—Soler Molina, don Julio
- 95.—Such Dovesa, don Francisco
- 96.—Tomás Barrachina, don Bautista
- 97.—Tomás Ribes, don Juan
- 98.—Torregrosa Alentado, don Juan
- 99.—Vaquer Ferrer, don Juan Antonio
- 100.—Vicente Pérez, don José

- 101.—Alexandre Chanza, don Fernando
- 102.—Almendra Levantina, S. A.
- 103.—Alonso López, don José
- 104.—Baeza Blasco, don Alfonso
- 105.—Ballester Tur, don Vicente
- 106.—Benito Santana, don Manuel
- 107.—Candela Candela, don José
- 108.—Cerdá Yáñez, don Pímitivo
- 109.—Costa Lloréns, don Antonio
- 110.—Diez Navarro, don Antonio
- 111.—Domenech Camps, don Alfredo
- 112.—Espí Araclí, don Gregorio
- 113.—Esleve Soler, don Vicente
- 114.—Ferrándiz Ferrándiz, don Bautista
- 115.—Ferrándiz Giner, don José
- 116.—Fornás Carró, don Salvador
- 117.—García Pico, don Sebastián

Castellón.
Villajoyosa.
Castalia.
Novelda.
Benimantell.
Muchamiel.
Tormos.
Tarbena.
Elche.
Almoradí.
Calpe.
Los Montesinos.
Saret y Negreís.
Jalón.
Alcoy.
Muchamiel.
Elche y Novelda.
Muchamiel.
Tormos.
Altea.
Jijona.
San Vicente del Raspeig.
Vergel.
San Juan.
Pinoso.
Jalón.
Tarbena.
Orhuela.
Alicante.
Callosa de Ensarriá.
Agest.
Bacarot.
Beneluzar.
Gata de Gorgos.
Hondón de las Nieves.
Sella.
Agest.
Rethú.
Gata de Gorgos.
Gata de Gorgos.
Biar.
Alfaz del Pi.
Benifalín.
Pedreguer.
Muro de Alcoy.
Bobulia.
Elche.
Pego.
Alcante.
Elche.
Muchamiel.
Tormos.
Rebolledo.
Elche.
Pinoso.
Novelda.
Patró.
Torremanzanas.
Alicante.
Balones.
Benifato.
Pedreguer.
Jijona.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

Localidad de la provincia donde tiene almacén

- 43.—Cooperativa Agrícola y Caja Rural
- 44.—Cooperativa Agrícola y Caja Rural
- 45.—Cooperativa Agrícola Murense
- 46.—Cooperativa Agrícola Poblense
- 47.—Cooperativa Agrícola San Bartolomé
- 48.—Cooperativa Católica Agraria
- 49.—Cooperativa Católica Agraria
- 50.—Cortés Bonnin, don Francisco
- 51.—Cortés Segura, don Nicolás
- 52.—Crespi Cantallops, don Lorenzo
- 53.—Euseñat Ocas, don Matías
- 54.—Escandell Hernández, don Manuel
- 55.—Esteva Palmer Roca y Compañía
- 56.—Ferrer Escandell, don Bernardo
- 57.—Ferrer Escandell, don Bartolomé
- 58.—Fiol Iserrí, don Bernardo
- 59.—Fiol Matas, don Guillermo
- 60.—Fiol Oliver, don Juan
- 61.—Florit, don Juan (Viuda de)
- 62.—Fontanet Obrador, don Antonio
- 63.—Forteza Cortés, don Juan
- 64.—Forteza Forteza, don Gabriel
- 65.—Forteza Forteza, don Ignacio
- 66.—Forteza Segura, don Antonio
- 67.—Fullana Llull, don Antonio
- 68.—Fuster Bonnin, don Rafael
- 69.—Fuster Darder, don Salvador
- 70.—Fuster Fuster, don Francisco
- 71.—Fuster Fuster, don Pedro
- 72.—Gamundi Moya, doña Concepción
- 73.—Gaya Galmis, don Francisco
- 74.—Gelabert Perelló, don Miguel
- 75.—Genovart Ferrer, don Bartolomé
- 76.—Gibert Méndez, don Fernando
- 77.—Gual Llobregat, don Bartolomé (Viuda de)
- 78.—Guasch Clapes, don Antonio
- 79.—Hernández Obrador, don Francisco
- 80.—Homar Campins, don Sebastián
- 81.—Homar Matas, don Vicente
- 82.—Jaume Capó, don Bartolomé
- 83.—Juan Carrió, don Andrés
- 84.—Juan Font, don Lorenzo
- 85.—Liabrés Batle, don Juan
- 86.—Liabrés Canaves, don Gabriel
- 87.—Liabrés Vaquer, don Francisco
- 88.—Liabrés Verd, don Pedro
- 89.—Llunas Sureda, don Antonio
- 90.—Llitzas Pellicer, don Julián
- 91.—Llodrà Massot, don Mateo
- 92.—Llobpart Castelló, don Miguel
- 93.—Llull Riera, don Juan
- 94.—Mari Roselló, don Antonio
- 95.—Martí Coll, don Guillermo
- 96.—Martí Coll, don Juan
- 97.—Martín Trias, don Juan
- 98.—Martorell Seguí, don Jorge
- 99.—Matéu Abriñes, don Miguel
- 100.—Mayol Garatú, don Jaime
- 101.—Miralles Florit, don Miguel
- 102.—Miralles Mayol, don Guillermo
- 103.—Miró Aguiló, don Jaime
- 104.—Miró Ginart, doña Margarita

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

Localidad de la provincia donde tiene almacén

- 173.—Torrens Vidal, don Juan
 - 174.—Torres Juan, don Marcelo
 - 175.—Torres Mari, don Antonio
 - 176.—Trias y Amengua, S. L.
 - 177.—Tur Mayans, don Juan
 - 178.—Tur Planells, don Andrés
 - 179.—Unión Agrícola de Felanitx
 - 180.—Valls Fúster, don Bartolomé
 - 181.—Vaquer Roselló, don Cristóbal
 - 182.—Ventayol Cerda, don Pedro J.
 - 183.—Ventayol Liabrés, don Jaime
 - 184.—Veny Alou, don Juan
 - 185.—Veny Mas, don Juan
 - 186.—Vicéns Alemany, don Julián
 - 187.—Vch Santandreu, don Melchor
 - 188.—Vidal Ramon, don Blas
 - 189.—Vila Ramis, don Juan
 - 190.—Zanoguera Vidal, don José
 - 191.—Zanoguera Vidal don Francisco
- DE TERMINO
- 192.—Bibioni, don Lorenzo (Viuda de)
 - 193.—Burguera Ferrer, don Juan
 - 194.—Cuer Serra, don Antonio
 - 195.—Comas Balguer, don Bartolomé
 - 196.—Ferrer Seguí, don Rafael
 - 197.—Font R. poli, don Bartolomé
 - 198.—Forteza Bonnin, don Jaime
 - 199.—Garcias Catañy, don Pedro I.
 - 200.—Gonzalez Mira, don Vicente
 - 201.—Guardola Reus, don Francisco
 - 202.—Hernandez Sorá, don Erasmo
 - 203.—Meliá Gornals, don Pablo y Bartolomé
 - 204.—Mestre Massot, don Antonio
 - 205.—Mestre Vaquer, don Luis
 - 206.—Muró Forteza, don Pedro J.
 - 207.—Perelló Ramis, don Antonio
 - 208.—Pina Forteza, don Juan
 - 209.—Fons Gil, don Lorenzo
 - 210.—Prats Prats, don Juan
 - 211.—Rubi Mut, don Sebastián
 - 212.—Sanchez Pujacas, don Alberto
 - 213.—Segura Aguiló, don Rafael
 - 214.—Tavernj; Pomar, don Gabriel
 - 215.—Torrens Schivellas, don José
 - 216.—Unión Territorial de Cooperativas del Campo,
- BARCELONA.
- DE ENTRADA
- 1.—Bastagés Tristany, don Ramón
 - 2.—Bergallo Mas, don Ramón
 - 3.—Calsina Viaterasna, don Cristóbal
 - 4.—Carreras, doña Teresa (Viuda de J. Buitá).
 - 5.—Casanova Davi, don Juan
 - 6.—Colom Batlle, don Juan
 - 7.—Cuadras Marsal, don Amadeo
 - 8.—Diez Valls, don Jose
 - 9.—Durán Beltan, don Juan
 - 10.—Durán Pericás, don Isidro
 - 11.—Estrach Paláu, don Emilio
 - 12.—Genevat Mora, don Pedro

13.—Gual Fulaço, don Esteban ...
 14.—Lloréns Pelissa, don Domingo ...
 15.—Munné Esteve, don Pedro ...
 16.—Oliva Guitari, don Luis ...
 17.—Peralta Guitera, don José ...
 18.—Puig Llivina, don Rafael ...
 19.—Puig Pala, don José ...
 20.—Rius Pagés, don Ramón ...
 21.—Rius Prats, don Juan ...
 22.—Rojas Soler, don Miquel ...
 23.—S.bila Sendra, don Rafael ...
 24.—Sindicato Vitícola Comarcal de Martorell ...
 25.—Sirena Baró, don Jacinto ...
 26.—Tobella Raventós, don Emilio ...
 27.—Urgelles Morell, don Juan ...
 28.—Vea Artiga, don José R. ...
 29.—Victori Dalmaes, don Francisco ...

Igualada.
 Granollers.
 Vilafranca del Panadés.
 Callús.
 Martorell.
 Granollers.
 Manresa y Rajedell.
 Vilafranca del Panadés.
 Manresa.
 Igualada.
 Prat de Llobregat y Barcelona.
 Martorell.
 Igualada.
 Martorell.
 Martorell.
 Prat de Llobregat.
 Igualad.

30.—Clavera Vidal, don José ...
 31.—Franch Riveo, don Nur'a ...
 32.—Frutos Secos Puig ...
 33.—Mercader de Prats, doña Francisca ...
 34.—Roig Guilot, don Javier ...
 35.—Roig Recansans, don A. ...
 36.—Serra Guardia, don Luis ...

Barcelona.
 Barcelona.
 Granollers.
 Tarrasa.
 Barcelona.
 Barcelona.
 Granollers.

DE ENTRADA
 1.—Gutiérrez Nubla, don Eugenio ...
 2.—Quintano Alonso, don Antonio ...

Poza de la Sal.
 Poza de la Sal.

DE ENTRADA
 1.—Adell Boix, don José ...
 2.—Adell Guarsch, don Pedro ...
 3.—Adell Guarsch, don Pedro ...
 4.—Betoret Alsina, don Francisco ...
 5.—Blasco Solsona, don Angel ...
 6.—Colomer Escrig, don Ricardo ...
 7.—Garriga Garriga, don Ramón (I. L. D. A.) ...
 8.—Gasó Cardellat, don Ernesto ...
 9.—La Auxiliar de la Construcción y del Agro (L. A. C. A. S. A.) ...
 10.—Marqués Moliner, don Bernardino ...
 11.—Molina Gómez, don Cipriano ...
 12.—Monferrer Beltrán, don Benjamin ...
 13.—Prats Orenge, don Manuel ...
 14.—Prats Roda, don Ramón ...
 15.—R. bes Matéu, don Vicente ...
 16.—Roig Ortiz, don Joaquín ...
 17.—Roig Ortiz, don José ...
 18.—Sañot Barberá, don Manuel ...
 19.—Salvador Fresquet, Caralampio ...
 20.—Sans, don José (Viuda de) ...
 21.—Unión Territorial de Cooperativas del Campo.

Albocácer.
 Albocácer y Benicarló.
 Tírig.
 Torrelblanca.
 Oropesa.
 Adzaneta.
 Torrelblanca.
 Calig.
 Torrelblanca.
 Cabanes.
 Azuébar.
 Benasal.
 Albocácer.
 Tírig.
 Cabanes.
 Alcalá de Chivert.
 Alcalá de Chivert.
 Adzaneta.
 Alcalá de Chivert.
 Calig.
 Castellón.
 Castellón.
 Onda.
 Benicarló.
 Vinaroz.
 Chóvar.
 Castellón.
 Castellón.

DE TÉRMINO
 22.—Adán Hermanos, S. L. ...
 23.—Alexandre Chanza, don Fernando ...
 24.—Anglés Pedra, don Joaquín ...
 25.—Aragóns Adell, don José ...
 26.—Beltrán Ten, don Marceino ...
 27.—Casanova Andreu, don Vicente ...
 28.—Filia Fresquet, don José (Viuda de) ...

Castellón.
 Onda.
 Benicarló.
 Vinaroz.
 Chóvar.
 Castellón.
 Castellón.

106.—Miró Pico, don José ...
 107.—Moler Solivellas, don Jaime ...
 108.—Monserrat Fullana, don Antonio ...
 109.—Nacal Salas, don Juan ...
 110.—Nicolaú Sastré, don Juan ...
 111.—Obrador Bennasar, don Juan ...
 112.—Obrador Bonnet, don Jerónimo ...
 113.—Oliver Albert, don Gabr el ...
 114.—Oliver Ramis, don Guillermo ...
 115.—Oliver Roig, don Guillermo ...
 116.—Parrera Galmes, don Juan ...
 117.—Pascual Liberias, don Bartolomé ...
 118.—Pastor Oliver, don Alfons ...
 119.—Payeras Martí, doña Maria ...
 120.—Perelló Bibiloni, don Cristóbal ...
 121.—Perelló Perelló, don Pedro ...
 122.—Pico Bonin, don Francisco ...
 123.—Pico Forteza, don Francisco ...
 124.—Pico Pico, don Jaime ...
 125.—Pico Pico, don Jaime ...
 126.—Picornell Perelló, don Juan ...
 127.—Pineda, don Idefonso (Scsor. de M. Pinedo).
 128.—Pina Pina, don Salvador ...
 129.—Piza Bibiloni, don Jaime ...
 130.—Planells Vich, don José ...
 131.—Pomar Aguiló, don Juan ...
 132.—Pomar Miró, don Francisco ...
 133.—Pons Cerdá, don Lorenzo ...
 134.—Pons Martorell, don Onofre ...
 135.—Pons Vidal, don Miguel ...
 136.—Pou Sabater, don Miguel ...
 137.—Rami, Fiol y Clar, S. en C.
 138.—Ramonell Puigserver, don Antonio ...
 139.—Ribas Ferrer, don Vicente ...
 140.—Ribas Ribas, don Antonio ...
 141.—Ribot Santandreu, don Sebastián ...
 142.—Riera Escandell, don José (Viuda de) ...
 143.—Riera Salas, don Miguel ...
 144.—Riera Viñas, don Francisco ...
 145.—Riuort Linares, don Lorenzo ...
 146.—Roig Lladó, don Bartolomé ...
 147.—Roig Prohens, don Miguel ...
 148.—Roselló Barceló, don Antonio ...
 149.—Roselló Bibiloni, don Arnaldo ...
 150.—Roselló Llodra, don Tomás ...
 151.—Rotger Vilallonga, don José ...
 152.—Rubí Tomás, don Sebastián ...
 153.—Saías Vidal, don Antonio ...
 154.—Sancho Muntaner, don Jaime ...
 155.—Sansó Gomila, don Rafael ...
 156.—Sard Lull, don Juan ...
 157.—Sastre Mallo, don Miguel ...
 158.—Seguí Rotger, don Martin ...
 159.—Segura Aguiló, don Juan ...
 160.—Serra Bennasar, don Pedro ...
 161.—Serra Planells, don Juan ...
 162.—Serra Ribas, don Bartolomé ...
 163.—Serra Serre, don Francisco ...
 164.—Servera Massanet, don Juan ...
 165.—Simó Esteve, don Bartolomé ...
 166.—Siquier Buacés, don Antonio ...
 167.—Siquier Pascual, don Pedro J. ...
 168.—Sureda Femenia, don Bartolomé ...
 169.—Sureda Servera, don Jaime ...
 170.—Terradas Lladó, don Jaime ...
 171.—Terradas Pujol, don Mateo ...
 172.—Torrens Pascual, don Pedro J. ...
 173.—Torrens Perelló, don Juan ...

Muro.
 Luchmayor.
 Luchmayor.
 Buñola y Son Sardinia.
 Porreras.
 Cas Concos.
 Santany.
 Luchmayor.
 Liubi.
 Maria de la Salud.
 Manacor.
 Manacor.
 Sóller.
 Bugar.
 Alaró.
 Consell.
 Muro.
 Santany.
 La Puebla.
 Muro.
 Liubi.
 Liubi.
 Santa Margarita.
 Santa Maria.
 Santa Eulalia.
 Campos.
 Muro.
 Alcudia.
 La Puebla.
 Santany.
 Son Sardinia.
 Can Forné.
 Luchmayor.
 San Antonio.
 Santa Eulalia del Río.
 Petra.
 Ibiiza.
 Alaró.
 San Juan Bautista.
 Esporlas.
 Campos del Puerto.
 Campos.
 Buñola.
 Alaró.
 San Lorenzo y San Miguel.
 Pollensa.
 Luchmayor.
 Pollensa.
 Artá.
 Manacor.
 San Miguel.
 Montuiri.
 Pollensa.
 Manacor.
 Palma de Mallorca.
 Ibiiza.
 Portol.
 Son Servera.
 Calviá.
 Bugar.
 Bugar.
 San Lorenzo.
 Son Servera.
 Secar la Real.
 Andraitx.
 Bugar.
 Liubi.

DE ENTRADA
 1.—Gutiérrez Nubla, don Eugenio ...
 2.—Quintano Alonso, don Antonio ...

Poza de la Sal.
 Poza de la Sal.

DE ENTRADA
 1.—Adell Boix, don José ...
 2.—Adell Guarsch, don Pedro ...
 3.—Adell Guarsch, don Pedro ...
 4.—Betoret Alsina, don Francisco ...
 5.—Blasco Solsona, don Angel ...
 6.—Colomer Escrig, don Ricardo ...
 7.—Garriga Garriga, don Ramón (I. L. D. A.) ...
 8.—Gasó Cardellat, don Ernesto ...
 9.—La Auxiliar de la Construcción y del Agro (L. A. C. A. S. A.) ...
 10.—Marqués Moliner, don Bernardino ...
 11.—Molina Gómez, don Cipriano ...
 12.—Monferrer Beltrán, don Benjamin ...
 13.—Prats Orenge, don Manuel ...
 14.—Prats Roda, don Ramón ...
 15.—R. bes Matéu, don Vicente ...
 16.—Roig Ortiz, don Joaquín ...
 17.—Roig Ortiz, don José ...
 18.—Sañot Barberá, don Manuel ...
 19.—Salvador Fresquet, Caralampio ...
 20.—Sans, don José (Viuda de) ...
 21.—Unión Territorial de Cooperativas del Campo.

Albocácer.
 Albocácer y Benicarló.
 Tírig.
 Torrelblanca.
 Oropesa.
 Adzaneta.
 Torrelblanca.
 Calig.
 Torrelblanca.
 Cabanes.
 Azuébar.
 Benasal.
 Albocácer.
 Tírig.
 Cabanes.
 Alcalá de Chivert.
 Alcalá de Chivert.
 Adzaneta.
 Alcalá de Chivert.
 Calig.
 Castellón.
 Castellón.
 Onda.
 Benicarló.
 Vinaroz.
 Chóvar.
 Castellón.
 Castellón.

DE TÉRMINO
 22.—Adán Hermanos, S. L. ...
 23.—Alexandre Chanza, don Fernando ...
 24.—Anglés Pedra, don Joaquín ...
 25.—Aragóns Adell, don José ...
 26.—Beltrán Ten, don Marceino ...
 27.—Casanova Andreu, don Vicente ...
 28.—Filia Fresquet, don José (Viuda de) ...

Castellón.
 Onda.
 Benicarló.
 Vinaroz.
 Chóvar.
 Castellón.
 Castellón.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

Localidad de la provincia donde tiene almacén

- 29.—García Adell, don Manue
- 30.—Llora Cuevasanta, don Miguel
- 31.—Polo Esteller, don Juan Bautista
- 32.—Rueda y Cía, S. L.
- 33.—Tiraco Climent, don Daniel
- 34.—Tomás Martí, don Emilio

Salsadella,
Segorbe,
Vinaroz,
Castellón,
Castellón,
Villarreal.

CUENCA

DE ENTRADA

- 1.—Carrasco Manzanares, don Víctor
- 2.—Garrido Manzanares, don Marino
- 3.—Manzanares Roldán, don Constantino
- 4.—Polo y Socrátes García, S. R. C.

Horcajo de Santiago,
Horcajo de Santiago,
Tarancón,
Tarancón.

GERONA

DE ENTRADA

- 1.—Padrosa Bosch, doña Pilar

Santa Coloma de Fernés,

DE TÉRMINO

- 2.—Coll Abó, don Juan
- 3.—Pelach Reixach, don Juan

Santa Coloma de Fernés,
Gerona.

GRANADA

DE ENTRADA

- 1.—Gallana Fernández, don Vicente
- 2.—Garbin López, don Eduardo
- 3.—García López, don Andrés
- 4.—González González, don Vicente
- 5.—González Rodríguez, don Manuel
- 6.—Lahoz Jiménez, don Emilio
- 7.—Lorente Morales, don Eduardo
- 8.—Macías Medina, don Blas
- 9.—Maldonado Fernández, doña Antonia
- 10.—Manrique Jiménez, don Antonio
- 11.—Moreno García, don Ernesto
- 12.—Moreno Lechesma, don Francisco
- 13.—Moreno Martínez, don Juan
- 14.—Ocaña Guarino, don José
- 15.—Palomar Valverde, don Miguel
- 16.—Peregrin Peregrin, don Antonio
- 17.—Pérez Díaz, don Enrique
- 18.—Pretó López, don Félix
- 19.—Romera Egea, don Ramón
- 20.—Ruiz Padial, don Francisco
- 21.—Sánchez Noguerol, don Cristóbal
- 22.—Santiago Cañadas, don Miguel
- 23.—Segura Vidal, don Antonio
- 24.—Vázquez Carrillo, don José
- 25.—Vázquez Vázquez, don José
- 26.—Zafra Clemente, don Fernando

Almuñécar,
Albuñol,
Guadix,
Almuñécar,
Almuñécar,
Motril,
Albuñol,
Ibora y Lanjarón,
Vélez-Benaudalla,
Albondón,
Albuñol,
Almuñécar,
Armille y Galera,
Loja,
Ugíjar,
Baza,
Motril,
Baza,
Almuñécar,
Albuñol,
Torvizcón,
Caniles,
Rubite,
Motril,
Albuñol.

DE TÉRMINO

- 27.—Contreras Palma, don Francisco
- 28.—Ferrer Puerta, don Ignacio
- 29.—Fonollá Romero, don José
- 30.—Fonollá Romero, don Juristo
- 31.—García Galdeano, don José
- 32.—González Mira, don Vicente
- 33.—Montero Peranos, don Julio

Granada y Melegis,
Durcal,
Almuñécar,
Almuñécar,
Murtes,
Almuñécar,
Vélez-Benaudalla y Torvizcón.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

Localidad de la provincia donde tiene almacén

- 37.—Clavera Vidal, don José
- 38.—Co-duras Garralaga, don José María
- 39.—Estop Andrés, don José María
- 40.—Jordán Bleuca, doña Rosario
- 41.—Marco, Diz y Liesa, S. L.
- 42.—Masgrau Loscertales, don Enrique
- 43.—Porqueras Alabart, don Amadeo
- 44.—Treil Noguero, don José
- 45.—Villanova Alegre, don Antonio

Azanúy,
Ayerbe,
Huesca,
Barbastro,
Ayerbe,
Barbastro,
Barbastro,
Graus,
Monzón.

J A E N

DE ENTRADA

- 1.—Cazorla Alférez, don Diego

Alcañá la Real

LERIDA

DE ENTRADA

- 1.—Aixalá Saitó, don José
- 2.—Alba Pla, don Caspar
- 3.—Antonijuan Sangés, don Ramon
- 4.—Armengol Bolea, don Francisco
- 5.—Arqués Capel, don Miguel
- 6.—Aventin Garanto, don Daniel
- 7.—Balsells Pellicer, don Emilio
- 8.—Baulle Vernis, don Ramon
- 9.—Bocacompte Molins, don Pedro
- 10.—Borgés Estrade, don Joaquin
- 11.—Cami Segura, don Angel
- 12.—Campmajo Aldomá, don Jaime
- 13.—Castello Nadal, don José
- 14.—Castillo Cardenes, don Jaime
- 15.—Cinca Pujantell, don Miguel
- 16.—Ciurana Tillo, don José
- 17.—Claveria Iglesias, don Enrique
- 18.—Comas Candelo, don Ramon
- 19.—Cooperativa Agrícola de Agramunt y su Co-
marca
- 20.—Duaigues Miquel, don Cayetano
- 21.—Durán Gaya, don Francisco
- 22.—Esquerda Esquerda, don José
- 23.—Estrach Falou, don Emilio
- 24.—Fabregat Brufau, don Hermenegildo
- 25.—Fabregat Brufau, don Miguel
- 26.—Fargues Bené, don Ramon
- 27.—Farran Ballesté, don Antonio
- 28.—Farre Secanell, don Jose
- 29.—Florensa Florensa, don Gregorio
- 30.—Folguera Perera don Vicente
- 31.—Font Huguet, don José
- 32.—Galkart Trench, don José
- 33.—Gelonch Fonte, don Antonio
- 34.—Goma Pont, con Ramon Maria
- 35.—Goma Utges, dor Eloy
- 36.—Ibars Teixidó don Antonio
- 37.—Ingoyen Rahola, don José
- 38.—Jove Ballesté, dor José
- 39.—Lladó Gallofre, don Serafín
- 40.—Llanas Ripoll, don Manuel
- 41.—Llinas Vicens, don Jose
- 42.—Liebet Pont, don Ernesto

Omelions,
Lérida,
Lérida,
Guimerá,
Torregrosa,
Lérida,
Borjas Blancas,
Bell-lloch,
Agramunt,
Vabona de las Monjas,
Borjas Blancas,
Torregrosa,
Mollerusa,
Lérida,
Guisona,
Arbeca,
Borjas Blancas,
Cervera,
Agramunt,
Aytona,
San Martin de Maldá,
Lérida,
Castellserá,
Torregrosa,
Torregrosa,
Almenar,
Lérida,
Tarroja,
Alcano,
Preixens,
Bellpuig,
Artesa de Lérida,
Puig-Gros,
Cervera,
Castellserá,
Serós,
Suquet,
Juncosa de los Gerriens, Alca-
ñá y Masakorteg,
Alb.,
Tornabous,
Artesa de Segre,
Cervera.

Lanjarón y Salar le Loja.

- 34.—Moyales Romera, don Manuel
- 35.—Ortega Puertas, don Antonio
- 36.—Palma Ortega, don José
- 37.—Posadas Murillo, don Francisco

GUADALAJARA

DE ENTRADA

- 1.—Torres Torrés, don Juan
- 2.—Garrido Manzanares, don Juan

HUELVA

DE ENTRADA

- 1.—Bueno Marrux, don Rafael (Hijo de)
- 2.—Durán Moruno, don Victoriano
- 3.—Fernández y Rodríguez, S. R. C.
- 4.—González Alemán, don Cristino
- 5.—González Donaire, don Cristino
- 6.—Hachero Beltrán, don Miguel
- 7.—Infante Rodríguez, don José
- 8.—Madruga Borralla, don Enrique
- 9.—Madruga Borralla, don Antonio
- 10.—Moreno Cortés, don Antonio
- 11.—Redonde Merced, don Juan
- 12.—Riquelme Camacho, don Ginés
- 13.—Riquelme Camacho, don José
- 14.—Tenorio Alvarez, don Manuel
- 15.—Vázquez Rodríguez, don Pedro

HUESCA

DE ENTRADA

- 1.—Alamán Guillén, don Francisco
- 2.—Bercero Ladrero, don Florencio
- 3.—Badia Fornés, don Rafael
- 4.—Blanc Zarroca, don José
- 5.—Bruned Gistáu, doña Agustina
- 6.—Burrel Pueo, don Cirilo
- 7.—Castro Perat, don Manuel
- 8.—Castro Santolaria, don Mariano
- 9.—Claver Villanavor, don Ramón
- 10.—Corderas Mestres, don Julio
- 11.—Doz Pinies, don Mariano
- 12.—Estop Andrés, don Antonio
- 13.—Fañanas Navasa, don José
- 14.—Ferrer Alegre, don José
- 15.—Fontana Abad, don Ramón
- 16.—Garnon Palcnera, don Miguel
- 17.—Garcés Angel, don Juan
- 18.—García Peguera, don José
- 19.—Gracia Bosque, don Gregorio
- 20.—Junqueras Pociño, don Antonio
- 21.—Juste Obis, don Manuel
- 22.—Lisa Cereza, don Delfin
- 23.—Moli Coll, don Joaquín
- 24.—Mur Girón, don Ignacio
- 25.—Naval, don Lorenzo (Hijos de)
- 26.—Peirón Betorz, don José María
- 27.—Pena Molins, don Antonio
- 28.—Pocello Claveria, doña Pilar
- 29.—Porta Martín, don Higinio
- 30.—Rami Llaquet, don Anselmo
- 31.—Sanclemente Torralba, don Francisco
- 32.—Santamaría Barrabes, don Bartolomé
- 33.—Saura Alonso, don Ignacio
- 34.—Sesé Saura, don Rafael
- 35.—Teixidó Pena, don José
- 36.—Zanuy, don Mariano (Hijos de)

- 43.—Marsá Serra, don José
- 44.—Mauri Capdevila, don Lu.
- 45.—Mercade Farran don Isidro
- 46.—Miralles Profillos, don Anonio
- 47.—Miret Segura, don Francisco
- 48.—Monzó Rantié, don José
- 49.—Montagut Cuadrat, don Emilio
- 50.—Montegut Rami, don Juan
- 51.—Moreta, doña Carmen (Viud. de Massot)
- 52.—Muge Segarra don Francisco
- 53.—Ortiz Mas, don Alejo
- 54.—Ortiz Sabaté, don Antonio
- 55.—Olo Martí, don Pedro
- 56.—Parramona Queralt, don Juan
- 57.—Pau Bardie, doña María
- 58.—Pau Peguera, don José
- 59.—Piñol Biosca, don Jose
- 60.—Pont Creus, don Ramón
- 61.—Reig Bosch, don Anonio
- 62.—Sala Bosch, don Ramon
- 63.—Samarra G.lli don Jose
- 64.—Santamaría Serra, don Agustín
- 65.—Segura Jové, don Andres
- 66.—Serra Gil, con Sebastián
- 67.—Targa Esqué, don Antonio
- 68.—Teixidó Pena, don José
- 69.—Tico Borrás, don Ramón
- 70.—Vea Sanclement, don Domingo
- 71.—Vila Aiov don Jaime

DE TÉRMINO

- 72.—Alba Pla, con Pablo
- 73.—Besó Vidal, don José
- 74.—Comercio e Industrias Albareda, S. A.
- 75.—Font Rius, don Manuel
- 76.—Gené Valls, don Pedro (Viuda de)
- 77.—Gomá Albareda don Ramon
- 78.—Gulu Abelló, don José
- 79.—Industrias Pont, S. A.
- 80.—Industrias Vilalta, S. L.
- 81.—Llauradó Anguera, don Ricardo
- 82.—Martin Rodriguez, don Jacinto
- 83.—Massot Morera, don José
- 84.—Monfá Montagut, don José María
- 85.—Porqueras Alabart, don Amadeo
- 86.—Prió Ametlla, con Francisco
- 87.—Riu Porta, don Pascual
- 88.—Salvia Saubany, don Daniel
- 89.—Segura Farré, don Jose
- 90.—Solé Balcells, don José
- 91.—Viaplana Jou, don Francisco

LOGROÑO

DE ENTRADA

- 1.—Abacá Ocon, don Leandro

DE ENTRADA

- 2.—Muro Eguizabal, don Anastasio
- 3.—Ucha Herrero, don Felipe

MADRID

- 1.—Ferreteres Eixarch, don José

- Tárraga.
- Lerida.
- Guissona.
- Claravalls.
- Mayals y Torá.
- Isona.
- Cervera.
- Granadella.
- Belhans.
- Ibars de Urgel.
- Almacellas.
- Mayas.
- Lerida.
- Arbeca.
- Castellidans.
- Aspa.
- Tárraga.
- Torregrossa.
- Guissona.
- Balaguer.
- Vilagrassá.
- Mayals.
- Albages.
- Rocafort de Valldena.
- Seros.
- San Ramón.
- Sarroca.
- Almacelles.

- Lerida.
- Abolarrech.
- Cervera.
- Bellpuig.
- Tárraga.
- Cervera.
- Lerida.
- Tárraga.
- Belhans.
- Borjas Blancas.
- Aytca.
- Tárraga.
- Lerida.
- Lerida.
- Tramp.
- Cervera.
- Torregrossa.
- Lerida.
- Cervera.
- Cervera.

- Arnedo.

- Arnedo.
- Arnedo.

- Madrid.

Localidad de la provincia donde tiene alicación

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

MÁLAGA

DE ENTRADA

- 1.—Díaz Trujillo, don Francisco
- 2.—Gámez Santana, don Sebastián
- 3.—Gómez Robles, don Luis
- 4.—Gómez Sánchez, don Hilario
- 5.—González González, don Vicente
- 6.—González Romero, don Antonio
- 7.—Barrado Cruzado, don Andrés
- 8.—Jurade, S. L., don Francisco (Hijos de)
- 9.—López Jiménez, don Miguel
- 10.—Lucena Becerra, don Pedro
- 11.—Marín Sáenz, don Pablo
- 12.—Martín González, don Francisco
- 13.—Navarro Ayala, don José
- 14.—Pérez Rodríguez, don Bartolomé
- 15.—Pérez Rodríguez, don Pedro
- 16.—Pérez Vergara, don Salvador
- 17.—Ruiz Rodríguez, don José
- 18.—Sánchez García, don Alonso
- 19.—Soto Ortega, don José
- 20.—Vázquez Vera, don José

DE TÉRMINO

- 21.—Amores Cortés, don Francisco
- 22.—Carpas de los Ríos, don José
- 23.—Espejo García, don Francisco
- 24.—Gámez Alcántara, don Antonio
- 25.—Gámez Alcántara, don José
- 26.—González Mira, don Vicente
- 27.—Guerrero de las Peñas, don Diego (Hijo de)
- 28.—Marineto Albaral, don Adolfo
- 29.—Martín y Fernández, S. L.
- 30.—Mayorga Navarro, don Cristóbal
- 31.—Mértida Zamudio, don José

MURCIA

DE ENTRADA

- 1.—Arias Sánchez, don Agustín
- 2.—Ascaso Díaz, don Gonzalo
- 3.—Bernal Conesa, don Juan
- 4.—Conesa Vidal, don Antonio
- 5.—Díaz Muñoz, don José María
- 6.—Domenech, don José
- 7.—Bernández Gil, don Joaquín
- 8.—Martínez Romero, don Antonio
- 9.—Morales García, don Andrés
- 10.—Muñoz Ros, don Antolín
- 11.—Nieto Saura, don Juan
- 12.—Olivo Baños, don Eulalio
- 13.—Pedraño Hernández, don Juan
- 13 bis.—Peregrín Peregrín, don Juan
- 14.—Pérez Alfonso, don Leandro
- 15.—Pérez Mirás, don Rafael
- 16.—Ros Barreto, don Alfonso
- 17.—Ruiz Marín, don Bartolomé
- 18.—Sánchez Fernández, don Jerónimo
- 19.—Urrea López, don Ginés

DE TÉRMINO

- Barranda-Caravaca.
Aguilas.
San Isidro (Cartagena).
San Isidro (La Magdalena).
Albana.
Lorca.
Molina de Segura.
Totana.
Totana.
Las Conesas y Murcia.
Aljorra.
Balsapintada.
Diputación Fozo de la Higuera.
Cartagena.
Jumilla.
Aguilas.
La Magdalena.
Cieza.
Puerto Lumbreras.
Mazarón y Ramonete.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

Localidad de la provincia donde tiene alicación

- 15.—Bofarull Riap, don José
- 16.—Busquets Plana, don Juan
- 17.—Cabré Crivillé, don Luis
- 18.—Cabré Mestre, don José
- 19.—Campanera Galfre, don Juan
- 20.—Campos-Ingles, don Francisco
- 21.—Canellas Ferrán, don Pedro
- 22.—Calá Magnifá, doña Antonia
- 23.—Cedo Perelló, don José
- 24.—Cedo Rojals, don Antonio
- 25.—Cervelló Puig, don Cristóbal
- 26.—Colimbo, S. A.
- 27.—Cooperativa Agraria
- 28.—Cooperativa Agraria
- 29.—Cooperativa Agrícola
- 30.—Cooperativa Agrícola
- 31.—Cooperativa Agrícola
- 32.—Cooperativa Agrícola
- 33.—Cooperativa Agrícola
- 34.—Cooperativa Agrícola
- 35.—Cooperativa Agrícola
- 36.—Cooperativa Agrícola
- 37.—Cooperativa Agrícola
- 38.—Cooperativa Agrícola
- 39.—Cooperativa Agrícola
- 40.—Cooperativa Agrícola
- 41.—Cooperativa Agrícola
- 42.—Cooperativa Agrícola
- 43.—Cooperativa Agrícola
- 44.—Cooperativa Agrícola
- 45.—Cooperativa Agrícola
- 46.—Cooperativa Agrícola
- 47.—Cooperativa Agrícola
- 48.—Cooperativa Agrícola
- 49.—Cooperativa Agrícola
- 50.—Cooperativa Agrícola
- 51.—Cooperativa Agrícola
- 52.—Cooperativa Agrícola
- 53.—Cooperativa Agrícola Felsense
- 54.—Cooperativa Agrícola la Ginesta
- 55.—Cooperativa Agrícola la Pradellenca
- 56.—Cooperativa Agrícola Priorato
- 57.—Cooperativa Agrícola Torrensé
- 58.—Cooperativa Agrícola de San Isidro
- 59.—Cooperativa Agrícola de San Isidro
- 60.—Cooperativa Agrícola de San Isidro
- 61.—Cooperativa Agrícola de Aborros y Préstamos del Priorato
- 62.—Cortés Cherto, don Jesús
- 63.—Cortés Vallespi, don Joaquín
- 64.—Descascaradores Reunidos, S. A.
- 65.—Domenech Anguela, don Juan
- 66.—Domínguez Vallverdú, don Joaquín
- 67.—Escriba Solé, don Pedro
- 68.—Estivill Domingo, don Bautista
- 69.—Ferrús Radua, don Migue
- 70.—Foix Roca, don José
- 71.—Fontbote Ventura, doña Luisa
- 72.—Fortuny Fortuny, don José María
- 73.—Giliabert-Padreny Bages, don Jaime
- 74.—González González, don Vicente
- 75.—Gras Guillemat, don Juan

- La Canotje.
Reus.
Alforja.
Riudecols.
Valls.
Mora de Ebro.
Vilaseca.
La Riera.
Tivisa.
Tivisa.
Ribarroja de Ebro.
Tarragona.
Mora de Ebro.
Reus.
AKKver.
Almóster.
Altarulla.
Borjas del Campo.
Cambriels.
Esplugas de Fancoll.
Flux.
La Riera.
La Canonja.
Monbró.
Montroig.
Pont de Armentera.
Porrera.
Pradip.
Riudecols.
Riudecols.
Selva del Campo.
Torre del Español.
Vilallonga.
Vilanova de Escornalbou.
Vilanova de Prades.
Vilaseca.
Vallmoll.
Valls.
Felsat.
Ginestar.
Pradell.
Pobleda.
Torre de Fontaubella.
Maspujols.
Morell.
Viñols.
Cornudella.
Bot.
Horta de San Juan.
Reus, Riudoms, Riudecols, Aic-xar, Pobla de Mañumet.
Vinebre.
Alcover.
Mora de Ebro.
Cornudella.
Asco.
Pobla de Mañumet.
Rudoms.
Pobla de Mañumet.
Reus.
Reus.
Gardells.

- 20.—Asensio Diaz, don Fermín
- 21.—Cremades Garcia, don Luis
- 22.—Garcia Miralles, S. L., don Joaquin
- 23.—Garrido Fernandez, don Manuel
- 24.—González Martínez, don Francisco
- 25.—Hernández Conesa, don Asensio
- 26.—Hernández Conesa, don Salvador
- 27.—Lopez Sánchez, don Damián
- 28.—Merodio Moreno, don Francisco
- 29.—Moreno Garcia, don Pedro
- 30.—Morillas Asensio, don Antonio
- 31.—Navarro Cascales, don José
- 32.—Navarro Navarro, don Fernando
- 33.—Olivares Garcia, don Francisco
- 34.—Peregrin Caparrós, don Manuel
- 35.—Solano Clemente, don Antonio

O V I E D O

DE ENTRADA

- 1.—Alvarez y Compañía, don Agustín (Sucesores de Hijos de)
- 2.—Alvarez Alvarez, don Belarmino
- 3.—Balsara, don Victoriano F. (Hija de)
- 4.—Cardin Mesana, don Luis
- 5.—Fernández González, don Victor
- 6.—García Cañedo, don Horacio
- 7.—González López, don Lisardo

- 8.—González Martínez, don Demetrio
- 9.—Lopez Pérez, don David
- 10.—Menéndez González, don Domingo
- 11.—Montoya Victorero, don Fernando
- 12.—Prieto Neira, don José
- 13.—Rodríguez Garcia, don Plácido
- 14.—Rodríguez Gómez, don José

DE TÉRMINO

- 15.—A. D. E. A., S. A.

S A L A M A N C A

DE ENTRADA

- 1.—Sobrino Martín, don Santiago
- 2.—Vacas Martín, don Francisco

DE TÉRMINO

- 3.—Vacas Martín, don José

T A R R A G O N A

DE ENTRADA

- 1.—Alamabillaga Prieto, don Miguel
- 2.—Alcon Arriol, don Ramón
- 3.—Anguela Montagut, don Francisco
- 4.—Aragones Pellicer, don José
- 5.—Aragones Vendrell, don Miguel
- 6.—Argany Blanch, don José
- 7.—Bañalá Lloret, don José
- 8.—Barrera Borrás, don Joaquín
- 9.—Barrera Banús, don Antonio
- 10.—Baseda Ollé, don Andrés
- 11.—Bemat Piqué, don Juan María
- 12.—Bemat Andréu, don José
- 13.—Bemat Lloret, don Salvador
- 14.—Bemat Pastells, don Basilio

- 76.—Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos
- 77.—Homenes Ballesté, don Arturo
- 78.—Industrias Cedó, S. L.
- 79.—Jornet R. bes, don Juan
- 80.—Llop, don Jose (Hereteros de)
- 81.—Llop Grisó, don Antonio
- 82.—Macias Mallarré, don Benito
- 83.—Margalef Gil, don Mariano
- 84.—Mas Guinjoan, dona Rosa
- 85.—Masip Morell, don Juan
- 86.—Mercadé Beltrán, don Juan María
- 87.—Mesire Salvat, don Samu
- 88.—Minguella Roig, don José
- 89.—Mila Masdeu, don Juan
- 90.—Mir Mañé, don José
- 91.—Miré Pijoan, don José
- 92.—Montane Jornet, don Jaime
- 93.—Morató Mulet, don Francisco
- 94.—Murro Ferré, don Juan
- 95.—Nicolau Jornet, don Baltasar
- 96.—Nicolau Ribalt, don Gabriel
- 97.—Nogués Vallés, don Isidro
- 98.—Nolla Corticella, dona Teresa
- 99.—Oriol Pedrola, don Juan
- 100.—Padrill Dalmáu, don Jua
- 101.—Palau Llauredó, don José María
- 102.—Palleja Benaiges, don Jua
- 103.—Pamies Martí, dona Rosario
- 104.—Pares Balcells, don Rafael
- 105.—Parés Cabestany, don José
- 106.—Parisi Victella, don Jaime
- 107.—P. nas Gatell, don Francisco
- 108.—Piñol Martín, don José
- 109.—Puig Gassol, don Antonio
- 110.—Queralt Sendra, don Pedro
- 111.—Rofes Rofes, don José María
- 112.—Roig Ferré, don Santiago
- 113.—Roig Rougé, don José
- 114.—Romero Llop, don Pedro
- 115.—Rosanes Rosello, don Damián
- 116.—Salomó y Vidal
- 117.—Salvat Cardona, don José
- 118.—Salvat Llauredó, don Ramón
- 119.—Salvat Nogués, don Manuel
- 120.—Sarobe Llopiés, don Luis
- 121.—Saune Ferré, dona María
- 122.—Serra Aixalá, don José
- 123.—Tarragó Catalá, don Ramón
- 124.—Tell Guri, don Manuel
- 125.—Torné Bonet, don Juan
- 126.—Torredeme Torredeme, don José
- 127.—Torrell Garriga, dona F. lomena
- 128.—Torrella Solé, don José
- 129.—Torréns Malatre, don Juan
- 130.—Tost Puigbenet, don Enrique
- 131.—Trill Casanovas, don Enrique
- 132.—Ugelles Morell, don Juan
- 133.—Valloba Escoda, don Agustín
- 134.—Vaqué Ferré, don Rafael
- 135.—Vidal Juancomarti, don Mariano
- 136.—Vidal Roig, don José
- 137.—Vilella Freixas, don Miguel
- 138.—Vives Güell, don Alberto

DE TÉRMINO

- 139.—Alabart Campmajó, don Arturo
- 140.—Amencherra Catalana, S. L.

- Riudeco's
- Perello
- Tivissa
- Asco
- L. Canonja
- Fatarella
- Morell
- Vancellos
- Riudoms
- Cabaces
- La Riera
- Vilaplana
- Espuga de Francoi
- Selva del Campo
- Morell
- Constanti
- Torre del Español
- Cambriis
- Paanós
- Arbos del Español
- Constanti
- Vilalonga
- Castellvell
- Bensanet
- Poba de Mefumet
- Morell
- Falsat
- Alexar
- Valls
- Valls
- Riudoms
- Valls
- Ribarroja de Ebro
- Puigedifi
- Reus
- Morell
- Borjas del Campo
- Reus
- Sarreal
- R. udoms
- Alexar
- Reus
- Reus
- Riudoms
- Vilassga
- Alforja
- Flix
- Vilalonga
- Monblanch
- Vilaseca
- La Masó
- Valls
- Garidells
- Reus
- Riudoms
- Reus
- Mora la Nueva
- Balea
- Poba de Masaluca
- Perefort
- Alforja
- Valls
- Reus
- Reus

Localidad de la provincia donde tiene almacén

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

- VALENCIA**
- DE ENTRADA
- 1.—Alemany Ricart, don Salvador (Viuda de) ... Bétera.
 - 2.—Blay Giménez, don Mateo ... Ch.va.
 - 3.—Cerdá Sirvent, don Arturo ... Ayora.
 - 4.—Estera Lafuente, don Luis ... Masamagrell.
 - 5.—Fruos Españolés, S. A. ... Silla.
 - 6.—Granel Cifré, don Antonio ... Mistata.
 - 7.—Llorca Savall, don Salvador ... Oliva.
 - 8.—Martínez Hernández, don Turismundo ... Jarafuel y Benetúser.
 - 9.—Micó Ferrero, don Vicente ... Fuente la Higuera.
 - 10.—Mñana Climent, don Miguel ... Gandía.
 - 11.—Mochales Laya, don Demetrio ... Utiel.
 - 12.—Palau Serra, don Francisco ... Alfara del Patriarca.
 - 13.—Planells Roda, don Francisco ... Requena.
 - 14.—Sánchez Giroda, don Antonio ... Chiva.
 - 15.—Silla Aguado, don Francisco ... Picasent.

- DE TÉRMINO
- 16.—Aranda Catalá, don Ricardo ... Luchente.
 - 17.—Catalá Canet, don Bautista ... Luchente.
 - 18.—Cruz Jordá (Hijo de) ... Valencia y Chiva.
 - 19.—Lafuente Nogues, don Bernardo ... Carlet.
 - 20.—Navarro Bosch, don Joaquín ... Benetúser.
 - 21.—Orts Alborch, don Miguel ... Castellón de Rugat.
 - 22.—Rueda Peyró, don Remigio ... Tabernes Blanques.
 - 23.—Sospedra Molina, don Miguel ... Benetúser.
 - 24.—Verdeguer Cherp, don Valentín ... Liria.

ZAMORA

- DE ENTRADA
- 1.—Lorenzo Aranda, don Valentín ... Toro.
 - 2.—Pérez Martínez, don Luis ... Toro.
- DE TÉRMINO
- 3.—Pérez Martínez, don Antolin ... Toro.
 - 4.—Pérez Martínez, don Odón ... Toro.

ZARAGOZA

- DE ENTRADA
- 1.—Andreu Alfonso, don José ... Nonaspé.
 - 2.—Egerique Descarrega, don José ... Maella.
 - 3.—Muriilo Llop, don Cándido ... Mequenza.
 - 4.—Pelegrin Farrás, don Julio ... Fabara.
 - 5.—Fons Garcia, don José ... Fayón.
 - 6.—Rams Catalan, don José ... Maella.
 - 7.—Taberner Bielsa, don Agustín ... Fabara.
 - 8.—Valen Llop, don José ... Fabara.
 - 9.—Vallespi Bordás, don Emilio ... Fayón.
 - 10.—Vallespi Cervelló, don Manuel ... Fayón.
- DE TÉRMINO
- 11.—Alabar Campmajo, don Arturo ... Zaragoza.
 - 12.—Parrilo Gallinat, don Antonio ... Fabara.
 - 13.—Pérez Abarca, don José ... Valpamas.
 - 14.—Rius Gulu, don Jose ... Zaragoza.
 - 15.—Segura Farré, don Antonio ... Zaragoza.

Localidad de la provincia donde tiene almacén

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

- 141.—Barberá Vives, don Ambrosio ... Morell y Reus.
- 142.—Barberá Vives, don José María ... Reus.
- 143.—Barberá Voltes, don Enrique ... Reus.
- 144.—Biquerías Balaña, don Antonio ... Bañeras.
- 145.—Calaf Ventosa, don Magin ... Borjas del Campo.
- 146.—Castellón Rodríguez, don Eduardo ... Reus.
- 147.—Clavera Vidal, don José ... Reus.
- 148.—Cochs Sugrañés, don Juan ... Cambrils.
- 149.—Comercial Española de Productos Agrícolas, Lamiata ... Reus.
- 150.—Comercio e Industrias, S. A. ... Reus.
- 151.—Cubells Poca, don Isidro ... Reus.
- 152.—Duch Grau, don Antonio ... Mora de Ebro.
- 153.—Escribá Hernández, don J. Francisco ... Reus.
- 154.—Ferrer Jaume, don José ... Reus.
- 155.—Franch R. vero, dona Nuria ... Reus.
- 156.—Grau Cardona, don Buenaventura ... Mora de Ebro.
- 157.—Hernández Caballé, don Santiago ... Reus.
- 158.—Jorda Ventura, don Ensebio ... Reus y Cambrils.
- 159.—López Alcover, don José ... Reus.
- 160.—Lauradó Anguera, don Ricardo ... Vilaseca.
- 161.—March Miquel, don Ramon ... Reus.
- 162.—Marí Oliva, don Juan ... Reus.
- 163.—Mercadé Bosch, don Francisco ... Morell.
- 164.—Paláu Liaudaro, don Manuel ... Valls.
- 165.—Pacés Balcells, don Fernando ... Reus.
- 166.—Pellicer Querol, don Antonio ... Reus.
- 167.—Piñol, S. L., don J. (Sucesores de) ... Reus.
- 168.—Piñol Ferrán, don Francisco ... Vendrell.
- 169.—Pros Ribambau, don Juan ... Valls.
- 170.—Ribé Roca, don Ramon ... Valls.
- 171.—Roig Guot, don Javier ... Morell.
- 172.—Rue Cardona, don Juan ... Reus.
- 173.—Tapias, don Antonio (Hijos de) ... Reus.
- 174.—Tous Gran, Juan Maria ... Vilaseca de Solcine.
- 175.—Un ón Territorial de Cooperativas del Campo. ... Reus.
- 176.—Vallvé Balsells, don José María ... Reus.

TERUEL

- DE ENTRADA
- 1.—Gü Vilagrass, don José ... Valderrobres.
 - 2.—Puchol Cerver, don Aurelio ... Valjunquera.
 - 3.—Serrat Figols, don Manue. ... Valjunquera.

TOLEDO

- DE ENTRADA
- 1.—Adanez García, don Agustín ... Almorox.
 - 2.—Cortés Muñoz, cofa Carmen ... Yepes y Almorox.
 - 3.—García Plaza, don Benick ... Yepes.
 - 4.—González González, don Manuel ... Escalonilla.
 - 5.—Gracia Castro, don German de ... Mora.
 - 6.—Ludeña Martínez, don Antonio ... El Toboso.
 - 7.—Rosa Cogolludo, don Rafael de la ... Puebla de Montalbán.
 - 8.—Rosa Garcia, don Nicasio de la ... Puebla de Montalbán.
 - 9.—Sendin Gutiérrez, don Angel ... Polán.
 - 10.—Sonsaca, don Salvador M (Hijo de) ... Polán.
 - 11.—Tejero Jimenez, don Emilio ... Mora.
 - 12.—Villarribia Mora, don Luciano ... Mora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la Campaña 1951-52 en la Zona octava (Provincias de Avila, Cáceres y Toledo) (Continuación.)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
CÁCERES								
<i>Talaguala:</i>								
2806.	Vizcaino Mayordomo, Germán	200.000	2844.	Cañadas China, Marcelino	4.000	2903.	Salas García, Victoriano	2.000
2807.	Vizcaino Mayordomo, Jacinto	150.000	2845.	Cañadas Fernández, Amando	4.000	2904.	Salas González, Hilario	4.000
2808.	Vizcaino Mayordomo, Luis	50.000	2846.	Cañadas Fernández, Liborio	6.000	2905.	Salas Jaramillo, Alejandro	40.000
<i>Toril (ED):</i>								
2809.	Blanco Rabadán, Agapito	300.000	2847.	Cañadas González, Luis	6.000	2906.	Salas Jaramillo, Dínas	15.000
2810.	Cembrano Muñoz, Antonio e Hijos	250.000	2848.	Cañadas Sánchez, Benigno	6.000	2907.	Sánchez Borja Benito	50.000
2811.	Gómez Rodulfo, Leandra	80.000	2849.	Casado China, Celedonio	6.000	2908.	Sánchez Borja Benito	20.000
2812.	Martín Olava, Vicente	300.000	2850.	Casado González, Valero	5.000	2909.	Sánchez Castañar, Leonardo	5.000
2813.	Ventura Galán, Victoriano	300.000	2851.	Casado Nieto Tiburcio	3.000	2910.	Sánchez González, Eustasio	5.000
<i>Torreclilla la Tiesa:</i>								
2814.	Crespo Carpintero, Francisco Ventura	100.000	2852.	Casado Serrano, Zenón	3.000	2911.	Sánchez González, Félix	12.000
2815.	Pérez Hoyos, Sebastián	15.000	2853.	Cordobés García, Florencio	3.000	2912.	Sánchez González, Jesús	6.000
<i>Trujillo:</i>								
2816.	Orellana Núñez, Lucía	120.000	2854.	Cordobés García, Ignacio	5.000	2913.	Sánchez Márquez, Felipe	8.000
2817.	Seco, Josefa (Vda. de Núñez) y Miguel Alfonso Avilés	60.000	2855.	Correas Pérez, Emilio	5.000	2914.	Sánchez Naharro, Felicio	30.000
<i>Valdelacasa de Tajó:</i>								
2818.	Arroyo Barba, Leandro	5.000	2856.	Correas Pérez, Félix	2.000	2915.	Solis García, Fulgencio	3.000
2819.	Blas Jarillo, Feliciano	2.000	2857.	Correas Pérez, Fernanda	80.000	2916.	Solis González, Aurelio	4.000
2820.	Casas Galindo, Ignacio	2.000	2858.	China Valverde, Eustaquio	4.000	2917.	Tejedor Berrocoso, María	10.000
2821.	Casas Galindo, Vicente	12.000	2859.	Dávila Urbano, Donato	8.000	2918.	Urbanc Alonso, Alvaro	7.000
2822.	Delgado Martín, Rufino	12.000	2860.	Dávila Urbano, Laureano	6.000	2919.	Vázquez Márquez, Vistacion	30.000
2823.	Dominguez López, Eladio	6.000	2861.	Domingo Correas, Sotero	5.000	2920.	Vizcaino Mayordomo, Eladio	80.000
2824.	Espeña Mendoza, Macario	7.000	2862.	Domingo Iruela, Antolin	6.000	<i>Vindar de la Vera:</i>		
2825.	García García, Andrés	10.000	2863.	Domingo Iruela, Casto	12.000	2921.	Alonso Alonso, Pedro	5.000
2826.	Jarillo Carrillo, Pablo	3.000	2864.	Fernández Borja, Policarpo	12.000	2922.	Alonso Alonso, Sebastián	2.000
2827.	Jarillo Jarillo, J. Antonio	10.000	2865.	Fernández Borja, Tomasa	4.000	2923.	Alonso Castaño, Faustino	3.000
2828.	Lezoza Espuela, Pedro	2.000	2866.	Fernández Cañadas, Pedro	2.000	2924.	Alonso Castaño, Marcos	10.000
2829.	Moreno Socia, Domingo	10.000	2867.	Fernández Ibáñez, Fortunato	8.000	2925.	Alonso Castaño, María	4.000
2830.	Muñoz Jarillo, Argimiro	2.000	2868.	Fernández Márquez, Dionisio	7.000	2926.	Alonso Castaño, Maximiliano	4.000
2831.	Pimentel Carpio, Demetrio	4.000	2869.	Fernández Tejedor, Claudio	80.000	2927.	Alonso Torés, Cirilo	4.000
2832.	Rodríguez Jiménez, José	4.000	2870.	García Borja, Alejandro	5.000	2928.	Alonso Trejo Venancio	5.000
2833.	Ruiz Fernández, Hilario	6.000	2871.	García Casado, Justo	5.000	2929.	Anón García, Teofilo	10.000
2834.	Ruiz Berzocana, Emiliano	8.000	2872.	García García, Amparo	5.000	2930.	Avila Alonso, Dioniso	8.000
2835.	Sánchez del Mazo, Miguel	22.000	2873.	García Márquez, Juan	5.000	2931.	Avila García, Alejandro	5.000
2836.	Toribio Barbe, Agustin	10.000	2874.	García Olivares, Antonio	3.000	2932.	Blázquez Fernández, Manuel	2.000
2837.	Trujillo Díaz, Hermánio	12.000	2875.	Gil Figueras, José	60.000	2933.	Blázquez Jiménez, Félix	24.000
2838.	Valverde de la Vera:	9.000	2876.	Gil Figueras, José	5.000	2934.	Blázquez Redondo, Aniceto	3.000
2839.	Borja Borja, Rufio	4.000	2877.	González Casado, José	3.000	2935.	Cañadas Morcuende, Siméon	3.000
2840.	Borja Márquez, Pedro	80.000	2878.	González García, Félix	6.000	2936.	Cañadas Tejedor, Lorenzo	3.000
2841.	Borja Pavón, Faustino	12.000	2879.	González Sainz, Trinidad	4.000	2937.	Castaño Alonso, Jesús	4.000
2842.	Bravo Cañadas, Félix	6.000	2880.	Gutiérrez Sánchez, Eusebia	5.000	2938.	Castaño Alonso, Marcelliano	6.000
2843.	Camacho Cañadas, Crispulo	6.000	2881.	Iruela Domingo, Demetrio	8.000	2939.	Castaño Alonso, Melanio	4.000
			2882.	Jaramillo Domingo, Gerardo	5.000	2940.	Castaño Vaquero, Camilo	5.000
			2883.	Luengo Borja, Abelardo	15.000	2941.	Castaño Blázquez, Tomás	7.000
			2884.	Luengo Borja, Angel	20.000	2942.	Castaño Castaño, Anastasio	12.000
			2885.	Luengo Borja, Ignacio	25.000	2943.	Castaño Castaño, Atanasio	5.000
			2886.	Luengo García, Antonio	4.000	2944.	Castaño Castaño, Aureliano	5.000
			2887.	Luengo Tejedor, Jesús	10.000	2945.	Castaño Castaño, Bonifacio	6.000
			2888.	Luengo Tejedor, Sotero	10.000	2946.	Castaño Castaño, Cirilo	6.000
			2889.	Luengo Urbano, Delfin	2.000	2947.	Castaño Castaño, Crispin	8.000
			2890.	Luis Gironda, Benito	35.000	2948.	Castaño Castaño, Fernando	6.000
			2891.	Marín Jadon, Santiago	6.000	2949.	Castaño Castaño, Lorenzo	9.000
			2892.	Naharro Casado, Teodoro	3.000	2950.	Castaño Castaño, Marcos	5.000
			2893.	Olivares González, Teodoro	5.000	2951.	Castaño Castaño, Pedro	12.000
			2894.	Orol Sánchez, Emilio	5.000	2952.	Castaño Dominguez, Dominiano	2.000
			2895.	Pechero Martín, Gaspar	4.000	2953.	Castaño Fernández, Crescencio	4.000
			2896.	Pérez Borja, Felipe	5.000	2954.	Castaño Fernández, Isidoro	5.000
			2897.	Pérez García, Antonio	10.000	2955.	Castaño Fernández, Manuel	4.000
			2898.	Pérez Peño, Pedro	2.000	2956.	Castaño Fernández, Tomás	3.000
			2899.	Romero Cañadas Constantino	7.000	2957.	Castaño Garzon, Abundio	4.000
			2900.	Salas Durán, Rufio	100.000		Castaño Miranña, Jacinto	4.000
			2901.	Salas Durán, Rufio	100.000			

